

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	4 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	20 »
Marroquíes.....	Un trimestre.....	18 »

MÓDULO SUELTO, 6'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

COMENOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRAMATA

Para inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 3.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 4'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración, y horas de oficina, de 9 a 12 y de 3 a 5.

COMENOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el día 2 de Agosto próximo se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de La Estrada.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de los adjuntos Programas, con arreglo a los que han de verificarse los ejercicios de oposición y de pruebas de suficiencia para ascender de la categoría de Ayudante a la de Administrador en el Cuerpo especial de Prisiones.

Otras relativas al nombramiento de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Maestros de instrucción primaria, Capellanes y Médicos del Cuerpo especial de Prisiones.

Otra convocando a los funcionarios de la Sección Auxiliar del Cuerpo de Prisiones que deseen ingresar en la Escuela de Criminología, a fin de proveer doce plazas de alumnos de dicha Escuela.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente instruido en virtud de las reclamaciones producidas respecto al lugar asignado en el escalafón de Profesoras Normales de Maestras a Doña Mercedes Rico Soriano.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA en los días que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando a los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior que deseen solicitar la plaza vacante de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido en Port-Said un caso de peste bubónica.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando a D. Julian de la Rosa y Díez para efectuar los estudios de un tranvía eléctrico de Valladolid a Toro, en las provincias de Zamora y Valladolid.

Señalando el día 27 del actual para la apertura de proposiciones del concurso de ensanche del puente de Palmas en Badajoz.

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Subasta de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.—Anunciando el extravío de varias cartas de pago pertenecientes al Ayuntamiento de Chinchón.

Diputación provincial de Madrid.—Subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá de Henares a Cobena por Daganzo.

Junta directiva de los Asilos de El Fardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Mayo último.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédito Navarro.—La Alfilería Central.—La Plata.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Electra Industrial Española.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, sueltos y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De los expedientes relativos a la competencia entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia de Valencia, resulta:

Que al tomar posesión de la Alcaldía de Chella en Septiembre de 1901 D. Laureano Ribelles, ordenó que todos los que manejasen fondos del Municipio rindieran cuenta de su gestión; que el Recaudador de cédulas personales D. Francisco Pizcueta Carrión, no sólo dejó de presentar el metálico ó cédulas sobrantes que tuviera en su poder, sino que se negó a presentar ninguna liquidación, llegando hasta el extremo de irse de la población sin hacer entrega de muchos documentos oficiales que conservaba en su poder; que como el hecho pudiera ser constitutivo de delito de malversación de caudales públicos, el Alcalde dió conocimiento de lo ocurrido al Juzgado, y dispuso que se practicara liquidación de las cantidades que constituyeran el cargo del Sr. Pizcueta como Recaudador de cédulas personales en el año de 1901, resultando un descubierto de 629 pesetas 20 céntimos, por cuyo motivo ordenó el procedimiento de apremio contra aquél; que seguido el procedimiento de apremio y resultando insolvente, el Ayuntamiento, en sesión de 4 de Marzo de 1902, declaró subsidiariamente responsables del alcance a los Concejales que nombraron, sin garantía alguna, Recaudador al Sr. Pizcueta; que los Concejales declarados responsables pidieron al Alcalde la suspensión de todo procedimiento hasta que se terminara el procedimiento judicial entablado contra el responsable directamente de las cantidades que se reclaman y hasta que por el

Gobernador se resolviera el recurso que con la misma fecha le elevaban:

Que el Ayuntamiento, por unanimidad, decidió declarar subsistente el acuerdo recurrido y pedir al Gobernador requiriese de inhibición al Juzgado en el sumario que instruíra por malversación de caudales públicos contra D. Francisco Pizcueta, en razón a tener que apurar antes el procedimiento administrativo:

Que los Concejales declarados responsables en el recurso de alzada ante el Gobernador, solicitaron que, con suspensión de todo procedimiento, se reclamara al Alcalde el expediente de apremio instruido, certificado del acuerdo municipal, expediente de insolvencia del Recaudador D. Francisco Pizcueta y demás antecedentes que se estimaran necesarios, declarando nulo todo lo actuado por el Ayuntamiento de Chella, y fundando su petición en que el Alcalde había procedido de una manera arbitraria denunciando hechos que no existían ó incoando un procedimiento contrario a la ley Municipal; que lo procedente era reclamar y hacer efectiva la cantidad del alcance por los procedimientos ordinarios que la ley expresada concede a las Corporaciones municipales, y en caso de insolvencia del deudor principal, declarar responsables, subsidiariamente, a quien corresponda, pero de ningún modo denunciar delitos que no existían; y que mientras no se depurasen judicialmente las responsabilidades del Recaudador Don Francisco Pizcueta, ó la Autoridad judicial se inhibiera del conocimiento de la denuncia, ó la Administración entablase la oportuna competencia para conocer del asunto, y se declarara legalmente la insolvencia de aquél, no cabía exigir responsabilidad de ninguna clase a los recurrentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, sin entrar en el fondo del asunto, por entender que la reclamación no se había producido ante la Autoridad competente, se inhibió del conocimiento en favor de la Delegación de Hacienda remitiéndola el expediente, fundando su resolución en tratarse de una incidencia a que había dado lugar la recaudación del impuesto de cédulas personales, del que debía conocer la Delegación, con arreglo a lo mandado en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1893, 3 de Agosto de 1895 y Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 6 de Marzo de 1902:

Que el Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Valencia acordó devolver el expediente remitido al Gobernador civil de la provincia, que era el

competente para conocer del asunto, con arreglo a la ley Municipal, sin que fueran de aplicación al caso presente las Reales órdenes citadas por aquella Autoridad; y también las diligencias promovidas por el Alcalde de Chella para que requiriera de inhibición al Juzgado, pues siendo el Gobernador, con arreglo al art. 27 de la ley Provincial, el competente para hacer el requerimiento de inhibición, y no teniendo la Hacienda ningún interés en tal requerimiento, el Gobernador obra como creyera oportuno, y que, si a pesar de lo expuesto, se creyera incompetente, lo comunicara al Tribunal para plantear la competencia:

Que el Gobernador acordó remitir el expediente a resolución de esta Presidencia, comunicándolo al Tribunal gubernativo de la provincia, que también remitió el suyo; que pasados ambos expedientes a informe del Ministro de Hacienda, expuso que se debía decidir la competencia a favor del Gobernador, por tratarse de un recurso de alzada contra el acuerdo de un Ayuntamiento que exige a varios Concejales la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderles por haber nombrado un Recaudador de cédulas personales sin prestar fianza; porque las responsabilidades en que los Concejales puedan incurrir, según el art. 180 de la ley Municipal, deben exigirse, a tenor del 179 de la misma, ante el Gobernador civil de la provincia; porque las Reales órdenes invocadas por el Gobernador no son pertinentes por referirse a los impuestos encabezados, pero no al de cédulas, que los Ayuntamientos no capitales de provincia recaudan como Administradores a nombre de la Hacienda; porque el Ayuntamiento es una entidad moral, que responde a la Hacienda de sus descubiertos con ella, sin que quepa estimar como débitos al Tesoro público la responsabilidad contraída por los Concejales al hacer un nombramiento indebido, y al quedar responsables como subsidiarios por consecuencia de tal nombramiento; porque en el caso actual puede tratarse de un débito de los Concejales al Municipio, pero no se justifica que se trate de un débito a la Hacienda pública, y la circunstancia de tratarse de una ú otra clase de débitos determina la competencia de la Autoridad gubernativa en el primer caso y la económica en el segundo; porque no tratándose de un débito al Tesoro público, que, para serlo, había de estar declarado por éste, conforme al art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no había lugar al procedimiento económico-administrativo, y carecía de competencia la Delegación de Hacienda, porque siendo los Gobernado-

res los superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, ante ellos procede el recurso de alzada que autoriza el art. 171 de la ley Municipal. Remitidos los expedientes á informe del Ministro de la Gobernación, expuso que, con arreglo al Reglamento orgánico de la Administración provincial, procedía resolver que corresponde á la Delegación de Hacienda de Valencia resolver la reclamación que motiva esta contienda:

Que pasados á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado los referidos expedientes por la Sección de Gracia y Justicia de dicho Supremo Cuerpo consultivo, se reclamó certifica lo de la Delegación de Hacienda de Valencia que le fué enviada, del cual resulta que el Ayuntamiento de Chella no ha verificado ningún ingreso por el concepto de cédulas personales recibidas en 1.º de Julio de 1901, siendo su débito con el Estado por el importe total de las cédulas de 1.641 pesetas con 90 céntimos:

Visto el art. 37 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, que dispone: «Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia se harán cargo de las cédulas y procederán á su extensión con arreglo al padrón aprobado, verificando desde luego la distribución y cobranza del importe de las mismas desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año económico»:

Visto el art. 49 de la misma Instrucción, que en la regla 10 preceptúa: «Los Ayuntamientos de los pueblos, no capitales de provincia, rendirán cuenta de las cédulas que se entreguen á los treinta días de terminar el período de la cobranza voluntaria, debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no cobradas durante los tres primeros meses de la recaudación se están siguiendo los procedimientos coercitivos que esta Instrucción determina. Dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto, ultimarán la cuenta respectiva, quedando responsables del importe de las cédulas que se devolviesen, juntamente con la cuenta, y de las que, perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas, no justifiquen la causa de no haber sido hecho efectivo su importe»:

Visto el art. 148 de la vigente ley Municipal, con arreglo al que, los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, que dándolo éste en todo caso, civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Visto el art. 171 de la misma ley, según el que, no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos, y en su forma, se infringieran algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales..... Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial:

Visto el art. 180 de la ley citada, que determina que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad..... Tercero. Por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la referida ley, que establece: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motiva, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieran tomado parte en ella»:

Visto el art. 27 de la ley Provincial vigente, que prescribe: «Corresponde asimismo á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invanden atribuciones de la Administración»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Chella, que declaró subsidiariamente responsables de los alcances del Recaudador D. Francisco Carrion Pizcueta á los Concejales que le nombraron sin garantía alguna, y resolvió pedir al Gobernador civil de la provincia que requiriese de inhibición al Juzgado en el sumario que instruíra contra dicho Sr. Pizcueta por tener que apurar antes el procedimiento administrativo.

2.º Que se trata de un recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de un Ayuntamiento que exige á varios Concejales la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderles por haber nombrado un Recaudador municipal de cédulas personales sin exigirle fianza.

3.º Que con arreglo á los preceptos de la ley Municipal, el Gobernador civil de la provincia es el único competente para declarar en primera instancia las responsabilidades en que pueden incurrir los Concejales,

según el art. 180 de aquella ley y la doctrina desarrollada en el Real decreto de 29 de Octubre de 1894.

4.º Que no son aplicables al presente caso las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1893 y 3 de Agosto de 1895, pues las dos se refieren á los impuestos encabezados, pero no al de cédulas, que los Ayuntamientos no capitales de provincia recaudan como Administradores á nombre de la Hacienda.

5.º Que el Ayuntamiento es una entidad moral que responde á la Hacienda de sus descubiertos con ella, si los hubiere, sin que quepa estimar como débitos al Tesoro público la responsabilidad contraída por los Concejales al hacer un nombramiento indebido y al quedar responsables, como subsidiarios, por causa de tal nombramiento.

6.º Que en el caso actual puede tratarse de un débito de los Concejales al Ayuntamiento, pero no se justifica que se trate de un débito á la Hacienda pública, circunstancia esencial que es de apreciar, porque la diferencia entre una y otra clase de débitos determina la competencia á favor de la Autoridad gubernativa en el primer caso y de la económica en el segundo.

7.º Que no tratándose de un débito al Tesoro público, que para serlo había de estar declarado por éste, conforme al art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no ha lugar al procedimiento económico administrativo, y, por consiguiente, carece de competencia la Delegación de Hacienda.

8.º Que los Gobernadores, como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, son los llamados á conocer de los recursos de alzada interpuestos contra sus acuerdos;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que el asunto que motiva el presente conflicto es de la competencia del Gobernador civil de la provincia.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Estrada, provincia de Pontevedra:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 de Agosto de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Estrada, provincia de Pontevedra.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 3 del mes actual, adjunto ramito á V. I., aprobados por S. M., los Programas, con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios de oposición y de pruebas de suficiencia para ascender de la categoría de Ayudante á la de Administrador en el Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Oposición.

Programa de Derecho penal.

1. Definición y concepto del Derecho penal.—Libros de que consta el Código penal vigente y sumaria indicación del método á que obedecen.—Leyes penales especiales.—Razones en que se funda su especialidad.

2. Del delito en general.—Definición del delito.—Concepto del delito según las doctrinas de la Escuela clásica.

3. Concepto del delito según las teorías de la Escuela positiva.—Diferencia de criterio entre la Escuela clásica y la positiva en la apreciación y definición del delito.

4. Definición legal del delito y explicación de la misma. Notas características del delito.

Imprudencia temeraria.—¿Qué se entiende por imprudencia temeraria?—Sus semejanzas y sus diferencias del delito.

Falta: su definición, sus semejanzas y sus diferencias con el delito y con la imprudencia temeraria.

5. Estados del delito.—Concepto de la tentativa de delito; del delito frustrado y del consumado.—¿Qué se entiende por conspiración y por proposición?—Casos en que son penables.

6. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Circunstancias eximentes.—Clasificación de estas circunstancias por el estado del autor del hecho, por su edad, por la naturaleza del hecho mismo y por la intención del que le ejecuta.—Concepto respectivo de estas circunstancias.

7. Circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal.—Clasificación de estas circunstancias según la edad y estado del autor y según los estímulos que puedan impulsar á la realización del delito.—Concepto respectivo de estas circunstancias.

8. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.—Clasificación de estas circunstancias, atendiendo á las relaciones de parentesco, intención y estímulos del autor del delito, medios empleados para realizarle, sitio en que se comete, carácter y condición del delincuente.—Concepto respectivo de estas circunstancias.

9. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—Su clasificación y concepto según la parte que toman en la comisión del delito ó falta.

Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

10. Personas responsables criminal y civilmente de los delitos cometidos por medio de la imprenta.—Concepto de los impresores según el Código.

11. Definición y concepto de los autores, cómplices y encubridores de los delitos y faltas.

Clasificación de las acciones punibles según su gravedad, y carácter de las penas con que se castigan unas y otras. Delitos públicos y delitos privados.—Principios en que se funda esta división.

12. Clasificación de las penas.—Pena capital.—Juicio sobre la manera y procedimiento para ejecutarla.—Penas de privación de libertad.—Penas restrictivas de la libertad. Penas privativas de derechos.—Penas pecuniarias.—Modo de extinguir estas distintas clases de penas y carácter respectivo de las mismas.

13. Clases de penas según la escala general del Código. Razones á que obedece la clasificación de las penas en escalas.—Juicio respecto al número y duración de las penas.

14. Breve exposición de las penas principales y de las accesorias.—Modificaciones que pueden sufrir las penas atendiendo á la edad, sexo y estado patológico de los penados.

15. Idea de la aplicación de las penas, según se trate de autores, cómplices ó encubridores; de delito consumado, frustrado ó en tentativa, y de las circunstancias atenuantes ó agravantes.

16. Acumulación de penas.—Tiempo máximo de condena cuando se imponen varias á un culpable.—Duración de las penas perpetuas para este efecto.

17. Penas que se extinguen simultáneamente.—Penas que se extinguen de un modo sucesivo.—Reglas á que se sujeta el cumplimiento de las penas por orden de su respectiva gravedad.—Escala de penas para este efecto.

18. Escalas graduales de penas.—Número de escalas y penas que corresponde cada una.

División en grados de las penas divisibles y tiempo que comprende cada grado.

19. Ejecución de las penas.—Ejecución de la pena de muerte.—Casos en que se modifica el procedimiento para ejecutar esta pena por razón del sexo de la persona á quien se impone.

Sitio y forma en que deben cumplirse las penas de privación de libertad, desde la de cadena perpetua á la de arresto.—Sitio y forma en que deben cumplirse las de restricción de libertad.—Consideraciones relativas á la relegación, extrañamiento y destino.

20. Quebrantamiento de condena.—Penas en que incurren los que quebrantan la condena.

Penas en que incurren los condenados por sentencia no cumplida que delinquen de nuevo.

21. Extinción de la responsabilidad penal.—Modos por los cuales se extingue.—Extinción de la pena por muerte del reo y por cumplimiento de condena.—Fecha en que comienza á contarse el tiempo para el cumplimiento de la pena.

Extinción de la responsabilidad penal por amnistía y por indulto.—Diferencia entre una y otro.—Consideraciones relativas á la amnistía y al indulto.

22. Extinción de la responsabilidad por prescripción del delito.—Requisitos necesarios para que prescriba la acción penal por esta causa.

Prescripción de la pena y requisitos para que tenga lugar.—Razones en que se funda la prescripción del delito y de la pena.

23. Clasificación de los delitos con arreglo al libro 2.º del Código penal.—Títulos de que consta este libro y breve exposición de los delitos que cada uno comprende.—Delitos políticos y no políticos, privados y públicos.—Concepto de unos y otros.

24. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición, delitos que comprometen la paz é independencia del Estado, delitos contra el derecho de gentes y delitos de piratería.—Carácter y concepto de estos delitos.

25. Delitos contra la Constitución.—Enumeración de los delitos comprendidos en el título 2.º, libro 2.º del Código y carácter respectivo de cada clase de estos delitos.

26. Delitos contra el orden público.—Rebelión y sedición.—Diferencia entre una y otra clase de estos delitos.

Atentados, resistencias y desobediencias.—Concepto de estos delitos.

Desacatos, injurias y amenazas á la Autoridad y sus agentes.—Concepto de estos delitos.

¿Qué se entiende por desorden público?

27. De las falsedades.—Clasificación de las falsificaciones que castiga el Código.—Concepto de la falsificación de la estampilla ó firma real, de las firmas de los Ministros y de los sellos y marcas.

Concepto de la falsificación de moneda, de los billetes de Banco y de documentos de crédito y de los efectos timbrados que el Estado expende.

28. Concepto de la clasificación de los documentos públicos oficiales, de comercio y despachos telegráficos.—Concepto de la falsificación de documentos privados.

¿Qué se entiende por documento privado?

De la falsificación de las cédulas de vecindad y de los certificados: su concepto.

29. Ocultación fraudulenta de bienes, falso testimonio y denuncias falsas.—Concepto de estos delitos.—Usurpación de funciones y títulos; uso indebido de nombres, insignias y condecoraciones.—Concepto de estos delitos.

Concepto de los delitos sobre inhumación de cadáveres.

y violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública: idea y juicio sobre estos delitos.

De los juegos y rifas.—¿En qué casos se castigan estos hechos y quiénes son responsables?

29. Delitos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

Prevaricación.—¿En qué consiste y quién puede cometerla?—Infidelidad en la custodia de presos.—¿En qué consiste?—¿Quiénes pueden cometer esta clase de delitos? Penas con que los castiga el Código.

Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos.—Carácter y concepto de estos delitos.

30. Desobediencias y denegación de auxilio.—En qué casos pena el Código estos hechos.

Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Concepto de estos delitos.—Personas que pueden cometerlos.

31. Abusos contra la honestidad.—¿Qué personas pueden cometer estos delitos?—Penas con que castiga el Código estos delitos cuando el que los comete es un Jefe de cárcel ó establecimiento penal.

Cohecho.—En qué consiste este delito.—Personas responsables del delito de cohecho.—Clases de cohecho.

32. Malversación de caudales públicos.—Principio á que se atiende para señalar la pena á esta clase de delitos.—Concepto de la malversación.

Fraudes y exacciones ilegales.—¿Es que consisten estos delitos?—¿Qué personas pueden cometerlos?—Negociaciones prohibidas á los empleados públicos.—Excepciones consignadas en el Código.

33. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato, homicidio.—Definición de cada uno de estos delitos y notas peculiares que los distinguen.

Infanticidio.—Carácter de este delito y distinta responsabilidad según las personas que le cometen.—Aborto.—Concepto de este delito y personas responsables.

Lesiones.—Distintas clases de lesiones y gravedad respectiva de las penas con que en cada caso se castigan.

Duelo.—Concepto de este delito y personas responsables.

34. Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—En qué consiste y qué personas pueden cometer este delito.

Violación.—En qué consiste.—Distintas clases de violación.—Escándalo público.—En qué consiste este delito.

Estupro.—Definición de este delito.—Diferencia entre el estupro y la violación.

Corrupción de menores y rapto.—Concepto de estos delitos.

Carácter de la acción penal para perseguir los delitos contra la honestidad.

35. Delitos contra el honor.—Calumnia é injuria.—En qué consiste una y otra.—Diferencia entre la calumnia y la injuria.—Carácter de la acción penal para perseguir estos delitos.

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación de estado civil.—Concepto de estos delitos.

Celebración de matrimonios ilegales.—Concepto de estos delitos y personas responsables.

36. Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Distintas clases de detenciones ilegales y respectiva responsabilidad.—Sustracción de menores y responsabilidad según la edad del menor.

Abandono de niños.—Concepto de este delito.—Allanamiento de morada.—Casos en que se comete este delito.

Amenazas y coacciones.—Concepto de estos delitos.

Descubrimiento y revelación de secretos.—Idea de estos delitos.

37. Delitos contra la propiedad.—Robos y hurtos.—Diferencia entre el robo y el hurto.

Usurpaciones.—En qué consisten estos delitos.

Defraudaciones.—Alzamientos, quiebras é insolvencia punibles.—En qué consisten estos delitos.

38. Estafas y otros engaños.—Circunstancias que caracterizan estos delitos.

Alteración del precio de las cosas.—¿Cuándo son estos hechos punibles?

Casas de préstamos.—Obligaciones de los prestamistas para no incurrir en responsabilidad penal.

Incendios y daños.—Carácter de estos delitos.

39. Libro 3.º del Código.—De las faltas de imprenta y contra el orden público.—Personas responsables de las faltas de imprenta.

Idem de las faltas contra el orden público.—Concepto de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

40. Faltas contra las personas.—Diferencias entre estas faltas y de las cometidas por medio de la imprenta y contra el orden público.

Faltas contra la propiedad.—Diferencia esencial entre los delitos y las faltas.

Sustitución de penas pecuniarias por personales en caso de insolvencia.—Concepto de estas sustituciones.

41. Indultos.—Disposiciones que regulan el ejercicio de esta gracia.—Carácter y clases de los indultos que regula la ley de 18 de Junio de 1870.—Penados que pueden obtener el indulto.—Excepciones al principio general establecido en la ley.

Procedimiento para obtener el indulto según dicha ley.—Incoación y curso de los expedientes.—Informes que han de emitirse y requisitos que han de llenar.

Cláusula de retención.—Su concepto.

42. Indultos regulados por el Código penal.—Indulto por resultar excesiva la pena impuesta al delito.—Modo de tramitarse.

Indulto por haber extinguido el penado treinta ó cuarenta años de condena.—Modo de tramitarle y requisitos que han de concurrir.

Indulto de pena capital.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal que le regulan.—Trámite del recurso de casación en estos casos y forma de proponer el indulto.

43. Indultos regulados por el Código de justicia militar y por el de la Marina de Guerra.—Instancias de indulto y trámite de los expedientes en el fuero de Guerra y Marina.—Requisitos exigidos por la legislación del fuero de Guerra para dar curso á las instancias.

44. El indulto y la libertad condicional.—Concepto de uno y otras.—Bases en que se funda.

45. Condena condicional.—Delitos que comprende la ley reguladora de esta clase de condenas.—Diferencias y semejanzas entre el indulto, la libertad condicional y la condena condicional.

Programa de legislación de prisiones.

1. Idea de las leyes recopiladas relativas al régimen de las cárceles.—Manutención de los presos.—Tratamiento á que estaban sometidos.—Personal encargado de regirlos

y vigilarlos.—Espíritu de la Novísima Recopilación en estos puntos.

2. Real Ordenanza para los presidios de los Arsenales de Marina de 20 de Marzo de 1804.—Espíritu de esta Ordenanza. Obligaciones que se imponía al personal encargado de los establecimientos.—Organización de los servicios.—Régimen que estableció.

3. Clasificación de los presidiarios, según la Ordenanza de los presidios de los Arsenales.—Precáptos más importantes relativos á la comida, vestido y ejecución de las penas de las impuestas á los presidiarios reclusos en estos establecimientos.

4. Ordenanza de presidios de 1834.—Dependencia y gobierno de los presidios que estableció esta Ordenanza.—Conducciones de penados.—Modo de practicarlas, según la Ordenanza.

5. Ordenanza de presidios.—Personal de empleados que estableció é idea general de las obligaciones de cada clase de empleados.—Cabos de vara y presidiarios.—Carácter de los primeros y obligaciones de unos y otros, según la Ordenanza.

6. Ordenanza de presidios.—Distribución de los presidios, según la Ordenanza.—Forma en que regula lo concerniente á provisiones, al vestido y hospitalidad de los reclusos y al utensilio y mobiliario de los establecimientos.

7. Ordenanza de presidios.—El servicio sanitario, el religioso y el de enseñanza, según la Ordenanza.—Forma en que regula el trabajo de talleres.—Trabajos de los penados en obras públicas.—Idea de la parte adicional á la Ordenanza en lo concerniente á esta materia.

8. Breve idea de los Reglamentos de 5 de Septiembre de 1844 para el régimen interior de los establecimientos, para un día común dentro de los mismos y para el suministro de alimentación y utensilio.

9. Idea general de Colección legislativa de cárceles de 1860 y de los presidios de 1861.—Método á que obedecen y sumaria exposición de su contenido.

10. Sumaria exposición del Reglamento para las prisiones de capital de provincia de 25 de Agosto de 1847.—Breve idea de la Instrucción de 25 de Octubre de 1886 para el régimen de estas prisiones.

11. Dormitorios de los reclusos: su estructura y condiciones.—Comedores y forma de recibir el alimento.—Cala-bozos y celdas de castigo.—Disposiciones reguladoras de estos servicios.

12. Locutorios y comunicación.—Forma en que ésta se verificaba hasta la construcción de los locutorios.—Pacios y otros locales.—Capillas para el culto.—Disposiciones reguladoras de estos servicios.

13. Población penal.—Su organización dentro de los establecimientos.—Celadores.—Su carácter.—Juicio sobre los mismos.—Otros reclusos auxiliares del régimen penitenciario.—Disposiciones que rigen en la materia.

14. Trabajo de los reclusos en talleres.—Concepto del trabajo en las prisiones.—Sistemas que pueden seguirse.—Supuesta competencia al trabajo libre.—Disposiciones que regulan la organización del trabajo en las prisiones.

15. Trabajo de los penados en obras públicas.—Juicio sobre esta clase de trabajos.—Disposiciones que lo regulan.

16. Remuneración del trabajo de los reclusos.—Pluses: su concepto.—Distribución de los productos.—Ahorros y peculio de los penados.—Disposiciones que regulan esta materia.

17. El servicio religioso y el de enseñanza en las prisiones.—Capillas, Escuelas, Bibliotecas.—Libertad de cultos y métodos de enseñanza.—Estado actual de estos servicios y disposiciones que los regulan.

18. Alimentación.—Suministros por contrata y por administración.—Ventajas é inconvenientes de uno y otro.—Las Hermanas de la Caridad en el servicio de comida.—Forma de distribuirla á los reclusos.—Disposiciones que rigen en la materia.

19. Las antiguas cantinas y los nuevos economatos.—Ventajas é inconvenientes de unas y otros.—Su funcionamiento.—Disposiciones por que se rigen.

20. Vestido y calzado de los reclusos.—Prendas que deben usar los penados y tiempo de duración.—Obligación de vestir el traje penal.—Equipo; cama de los reclusos; ¿en qué consiste y quién la facilita?—Aseo personal de los reclusos é higiene de los establecimientos.—Disposiciones por que se rigen estos servicios.

21. Servicio de oficinas.—Forma en que se desempeña.—Juicio sobre los reclusos escribientes.—Disposiciones relativas á estos particulares.—Habitaciones de empleados en los establecimientos.—Ventajas é inconvenientes.—Juicio crítico.

22. Guardia penitenciaria.—Intentos para establecerla: sus resultados.—Juicio crítico respecto á la guardia penitenciaria.—Guardias militares.—Concepto sobre las mismas.—Legislación que regula estos servicios.

23. Organización actual de las prisiones preventivas y correccionales.—Clasificación de estas prisiones según la clase de reclusos.—Clasificación de las plantillas de estas prisiones.—Concepto general del estado en que se encuentran estos servicios.—Su dependencia económica.—Resultados.—Dependencia que debieran tener y razones que la abonan.—Legislación.

24. Prisiones preventivas y correccionales, celulares y de aglomeración.—Sus respectivos conceptos.—Modo de funcionar unas y otras.—La prisión celular de Madrid.—Juicio sobre la misma.—Disposiciones por que se rigen.

25. Los servicios sanitario, religioso y de enseñanza en las prisiones: personal facultativo y locales.—Juicio respecto á los mismos.—Disposiciones por que se rigen.

26. El trabajo en las prisiones preventivas y correccionales.—Su estado actual.—La comunicación en estas prisiones.—El vestido de los presos.—Disposiciones que rigen en esta materia.

27. Organización de los funcionarios de prisiones.—La Dirección general y el Cuerpo.—Breve exposición de las disposiciones dictadas para reorganizar aquélla y éste.

28. Real decreto de 3 de Junio de 1908 reorganizando el Cuerpo de Prisiones.—Análisis y juicio crítico del mismo.

29. Ingreso, ascenso, traslaciones, licencias, excedencias y jubilaciones en el Cuerpo de Prisiones.—Uniforme y armamento.—Legislación por que se rigen.

30. Procedimiento gubernativo contra los funcionarios de prisiones.—Expedientes: su instrucción y trámites.—Faltas y correctivos.—Legislación vigente.

31. Inspección de prisiones.—Su necesidad.—Sus antecedentes.—Su organización actual.—Disposiciones por que se rigen.

32. Las Juntas de Prisiones y las de Patronato de reclusos y libertos.—Sus respectivas funciones.—Juicio sobre unas y otras.—Legislación por que se rigen las Juntas de Patronato.

33. Ingreso de los reclusos en las prisiones.—Formalidades que han de llenarse con los detenidos y presos; requisitos que han de cumplirse con los penados.—Las filiaciones

y la identificación judicial.—Antropometría, dactiloscopia; Legislación que regula estos servicios.

34. Personal de antropometría.—Gabinetes antropométricos y fotográficos.—Gabinete Central.—Registro Central de penados y rebeldes.—Legislación que regula estos servicios.

35. Libertad de los procesados y licenciamiento de los penados.—Propuestas de licenciamiento.—Diligencias y expedientes en cada caso.—Legislación relativa á estos servicios.

36. Penados licenciados con ahorros y sin ellos.—Socorros á licenciados.—Penados licenciados por cumplimiento de pena y por indulto.—Requisitos que han de llenarse en cada caso y legislación que los rige.

37. Destino de penados á los establecimientos para extinguir sus condenas.—Requisitos que han de llenarse.—Conducción de penados y presos de unos puntos á otros.—Conducciones por ferrocarril y tránsitos por etapas.—Socorros de marcha.—Legislación que regula estos servicios.—Traslados prohibidos y disposiciones relativas al particular.

38. Penados dementes.—Estado actual de esta cuestión y situación de los reclusos alienados.—Las enfermerías en las prisiones.—Legislación relativa á estas materias.

39. Prisiones de incorregibles, de ancianos y de políticos. Antecedentes y juicio relativo á los mismos.—Estado actual de la cuestión.—Revistas de comisario y de policía.—Legislación que regula estos servicios.

40. Visitas en las prisiones.—Clases de visitas.—Quién las practica en cada caso.—Resultados que se obtienen.—Legislación por que se rigen.

41. Indultos.—Disposiciones que los regulan.—Juicio sobre la forma de concederlos y efectos que producen.—Intervención de los funcionarios de prisiones en los indultos.

42. Real decreto de 3 de Junio de 1901 sobre sistemas penitenciarios.—Exposición y juicio crítico del mismo.—Tratamiento que debe aplicarse en cada caso á los penados.

43. El Reformatorio de jóvenes de Alcalá.—Disposiciones dictadas para su organización y régimen del mismo.—Prisiones de mujeres.—La prisión de mujeres de Alcalá y su Reglamento.—Reclusas encinta y lactando.—Hijos de las reclusas en su compañía.—Disposiciones sobre este particular.

44. Estadística.—Creación y desenvolvimiento de este servicio.—Su importancia.—Anuarios publicados y juicio sobre los mismos.—Estado actual de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones que la regulan.

45. Condena condicional.—Análisis de la ley que la establece.—Libertad y condena condicionales.—Su concepto y estado de esta cuestión en España.—Disposiciones reguladoras de estas instituciones.

Programa de Derecho Administrativo.

1. Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.—Su carácter, su importancia y su fuerza obligatoria.

2. Idea del Poder ejecutivo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3. Del personal administrativo en general.—Categoría de los empleados públicos.—Ingresos y ascensos en la carrera.—Incompatibilidades.—Recompensas y castigos.

4. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—Novación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

5. De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Poderes de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos.—Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

6. División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

7. Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del Presidente del Consejo de Ministros y carácter del cargo de Ministro.

8. Organización del Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaría.—Dirección general de los Registros.—Dirección general de Prisiones.—Reglamentos para el régimen interior de este departamento.

9. Dirección general de Prisiones.—Su organización.—Secciones y Negociados.—Distribución de los servicios.—Relaciones de la Dirección general de Prisiones con otros organismos de la Administración general por razón de las funciones penitenciarias que desempeña.

10. Ligera idea de la organización y funciones correspondientes á los Ministerios de la Guerra y de Marina, en relación con las prisiones que de ellos dependen.

11. Del Ministerio de Hacienda.—El Tesoro público.—Intervención.—Contabilidad.—Ordenación de pagos.—Cuentas.—Responsabilidades de los cuentadantes.—Tribunal de Cuentas del Reino.

12. Del Ministerio de la Gobernación.—Cómo está organizado.—Direcciones que le constituyen.—Cuerpos consultivos del Ministerio de la Gobernación.

13. Del Consejo de Estado.—Ligera idea de su organización y de sus funciones.—Autoridad de los acuerdos del Consejo de Estado.

14. De las funciones de los Subsecretarios y de los Directores generales.—Atribuciones de los Gobernadores de provincia, según la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, como Delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial.—Intervención de los Gobernadores en las prisiones.

15. De los Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones. Su independencia respecto de los Gobernadores de provincia.

16. De las Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones como administradoras de los intereses de la provincia y como superiores de los Ayuntamientos.—Su intervención en las prisiones.

17. De los Ayuntamientos.—Idea del Municipio.—Funciones municipales relativas á las prisiones.—Atribuciones de los Alcaldes según la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, especialmente en lo relativo á las prisiones.—De Vos Tenientes de Alcalde.—Los Alcaldes de barrio.

18. Funciones administrativas respecto á las personas.—Empadronamiento.—Censo.—Vecinos domiciliados y transeúntes.

19. El Registro civil.—Su organización.—Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía.

20. Del orden público.—Funciones de la policía.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Suspensión de las garantías constitucionales.

21. De la policía sanitaria.—De la higiene pública, especialmente en lo relativo á las prisiones.—Régimen durante las epidemias.—La vacunación de los reclusos y disposición que la regula.

22. Del servicio militar.—Excepciones físicas y mora-

les.—Procedimiento para el reemplazo del Ejército, especialmente en lo que afecta á los presos y penados.

23. Del servicio en la Marina de guerra.—Procedimiento para el reemplazo en la misma, especialmente en lo que se relaciona con los presos y penados.

24. Idea de la expropiación forzosa.—Declaración de que la obra es de utilidad pública.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Abalúo.—Pago y ocupación definitiva.

25. De las aguas públicas.—Del mar y de la zona marítima.—De los ríos.—De los aprovechamientos de aguas.

26. Régimen general de ferrocarriles y disposiciones especiales relativas á la conducción de presos y penados.

27. Idea de los presupuestos.—Su objeto.—Año económico.—Ejecución del presupuesto.—Transferencias de créditos.

28. Contratos administrativos.—Carácter de los convenios que celebra la Administración.

29. Procedimiento gubernativo: su fundamento: su carácter.—Trámite de las instancias y expedientes.—Resoluciones en primera instancia y recursos de alzada.

30. Procedimiento contencioso administrativo.—Su concepto.—Legislación vigente.—Naturaleza de los recursos contenciosos administrativos.—Términos para interponerlos.—Organización de los Tribunales.—Procedimientos y disposiciones penales.

Programa de sistemas penitenciarios aplicados en España.

1. Breve idea de los sistemas penitenciarios y noticia de los principales reformadores y escritores de esta materia.

2. Noticia de Howard, Croston y Duquetiaux.—Sandoval, Chaves y Cerdán de Tallada.—Otros escritores españoles de Derecho penal y de sistemas penitenciarios.

3. Doña Concepción Arenal y sus obras.—Su influencia en la reforma penitenciaria y en la legislación de prisiones.

4. Reseña de los Congresos internacionales y noticia de sus principales trabajos y conclusiones.

5. Congresos nacionales.—Trabajos practicados por España en estas materias.—Su importancia y resultados.

6. Escuela clásica.—Teorías y procedimientos anteriores á esta Escuela.—Venganzas, talión y composiciones.

7. Galeras, minas, Arsenales y presidios.—Juicio crítico de estas instituciones.

8. Organización del sistema de galeras en España.—Causas á que obedeció.—Régimen y tratamiento aplicados á los galeotes.—Casas-galeras de mujeres.

9. Presidios de los Arsenales.—Régimen establecido en los mismos.—Clasificación de los reclusos en estos establecimientos.—Juicio crítico sobre el tratamiento aplicado á la población penal.

10. Los presidios españoles de Africa.—Idea del régimen establecido en el Orán.—El presidio de Ceuta antes de constituirse en colonia penitenciaria.—El elemento militar y el civil en el presidio de Ceuta.—Tratamiento de los penados y trabajos realizados por los mismos en aquella plaza.

11. Los presidios llamados «menores» de la costa de Africa.—Sistema aplicado en ellos hasta su supresión.—Ventajas é inconvenientes de estos establecimientos en aquellas plazas.

12. El penal de Cuatro Torres establecido en la Carraca.—Clase de penados que en él extinguían condena.—Régimen que se aplica.—Fuero á que pertenece y juicio respecto á su dependencia.

13. La Penitenciaría de Mahón.—Personal dedicado á su dirección y vigilancia.—Clase de penados que en ella se encuentran.—Sistema que se les aplica.—Juicio relativo á su dependencia.

14. La Escuela clásica.—Doctrinas de Arheus y Röeder respecto á los fines y ejecución de las penas.—Su aplicación en España á los sistemas penitenciarios.

15. Sistemas penitenciarios de Filadelfia y de Auburn.—Su influencia en el régimen de las prisiones de España.

16. Sistema progresivo.—Aplicación práctica de este sistema en las diferentes prisiones en que se halla establecido.

17. Destino de los penados á obras públicas.—Sistemas seguidos en España.—Obras principales ejecutadas por los penados.—Régimen seguido en los establecimientos penales destinados á obras públicas y resultado de este sistema.

18. Escuela positiva.—Aparición y desenvolvimiento de esta Escuela.—Influencia de esta Escuela en los sistemas penitenciarios y en el régimen de nuestras prisiones.

19. Penados menores de edad.—Tratamiento aplicado á los mismos en los penales.—Estado actual de esta cuestión.—Breve idea del régimen vigente en el Reformatorio de Alcalá de Henares.

20. Concepto del trabajo de los penados llamado «al aire libre».—Colonias penales y penitenciarias.—Sus semejanzas y diferencias.

21. Colonización penitenciaria.—Su concepto.—La colonización penitenciaria en el extranjero.—Intentos de esta colonización en España.—Sus ventajas y sus inconvenientes.—Estado actual de la cuestión.

22. Sistema de comunidad y sistema de aislamiento.—Sus semejanzas y sus diferencias.—Sus ventajas y sus inconvenientes.—Su estado actual en España.

23. Clasificación de nuestras prisiones por el sistema que en las mismas se sigue.—Resultados obtenidos con el sistema celular.—Mejoras introducidas en el sistema de aglomeración.—Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema, según la clase de reclusos.

24. Prisiones correccionales.—Régimen aplicado en las mismas según su estructura y condiciones.—Ventajas é inconvenientes de que en un mismo edificio se encuentren la prisión preventiva y correccional.

25. Dependencia económica de las prisiones preventivas y correccionales.—Juicio sobre la misma y resultados que produce en lo relativo al sistema.

26. ¿Convendría establecer prisiones correccionales de región?—Forma más conveniente que debería adoptarse en las prisiones regionales.

27. Prisiones de mujeres.—Estado actual de la cuestión en España.—Inconvenientes de que se hallen en los mismos edificios que los hombres.—Manera de obviar estos inconvenientes.

28. Libertad condicional.—Juicio respecto á esta institución.—Forma en que se ha establecido en España.—Su importancia y su influencia en los sistemas penitenciarios.

29. Procesados y penados.—Diferencia entre unos y otros.—Tratamiento que se les debe aplicar según la condición legal en que se encuentran.

30. Parte que toman los Tribunales y Juzgados en la aplicación de los sistemas penitenciarios.—Sociedades de patronato.—Su influencia y su importancia en el régimen de las prisiones y en el tratamiento de los reclusos.

Programa de Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y Contabilidad de prisiones.

Contabilidad general del Estado.

1. Definición de la Hacienda pública.—Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2. Responsabilidad de los empleados que causen perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

3. Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervención de la Administración del Estado y atribuciones de cada una.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870.—Idea general de esta ley y de la de 5 de Agosto de 1893.

4. Manera de efectuarse el servicio de Contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros como por los Agentes de la Administración y del Tesoro.

5. Balance de la situación y balance general de la situación; por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde; extremos que debe comprender dicho balance.

6. Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma; procedimientos contra los cuantadantes morosos.

7. Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8. Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9. Obligaciones del Estado: presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenaciones de pagos.—Breve idea de su Reglamento de 24 de Mayo de 1891, relativo á las Ordenaciones de pago.—Ordenador general de pagos del Estado.—Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

11. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categoría y atribuciones.—Su organización.—Breve exposición de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 1870.

12. Procedimiento de juicio de cuentas ante el Tribunal.—Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas.—Sustanciación de estos recursos.

13. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recurso que en ellos pueden utilizarse.

14. Tratamiento de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

15. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuantadantes de ignorado paradero.

Contratación de servicios públicos.

16. Definición de los servicios y contratos públicos. Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.

17. Con qué entidades se celebran ó pueden celebrarse contratos públicos.—Breve idea del Real decreto de 17 de Enero de 1852, relativo á contratos y servicios públicos.—Subastas.—Su concepto.

18. Actos anteriores, simultáneos y posteriores á la subasta en toda clase de contratos.—Contratos y servicios exceptuados de subasta.

19. Pliegos de condiciones para la contratación de servicios públicos.—Intervención del Ministro de Hacienda en esta clase de pliegos, según el Real decreto de 8 de Enero de 1836.—Juicio sobre los pliegos de condiciones y ejecución de los servicios.—Idea del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 sobre arriendo de edificios y contratación de servicios públicos.

20. Contratos con las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios públicos.—Disposiciones por que se rigen estos contratos.—Forma en que deben tener lugar.

21. Idea de los proyectos y pliegos de condiciones para los contratos de servicios públicos que celebran las Diputaciones y Ayuntamientos.—Intervención respectiva de la Diputación, de los Gobernadores y del Gobierno en los pliegos de condiciones.

22. Forma de verificar los contratos con las Corporaciones locales, según la cuantía ó tipo del servicio.—Personas incapacitadas para ser contratistas.—Anuncios, subasta, adjudicación y escrituras de los servicios y contratos públicos.

23. Fianzas: sus clases.—Forma de constituir las fianzas de las mismas.—Obligaciones respectivas de las Corporaciones contratantes y de los contratistas.

24. Rescisión de los contratos.—Sus efectos respecto á las partes contratantes.—Tribunales competentes para conocer de las cuestiones que se suscitan con motivo de los contratos de servicios públicos.—Contratos exceptuados de subasta.

25. Idea de los Reales decretos y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, relativos á dicha contratación y al abono y consignación de las cantidades á que asciendan los contratos.

26. Contratos y servicios públicos en las prisiones.—Contratación de suministro de víveres.—Forma en que tiene lugar.—Idea de los pliegos de condiciones para estos contratos.—Contratación del vestuario y calzado de los reclusos.—Idea de estos contratos y de sus pliegos de condiciones.—Intervención del Ministro de Hacienda en estos contratos.

Contabilidad de prisiones.

27. Breve idea de la Instrucción de Contabilidad de 21 de Octubre de 1886.—Partes en que se divide.—Forma de llevar la contabilidad en las prisiones.—Parte que toman en la contabilidad de las prisiones los Jefes y demás empleados en las mismas.—Sus obligaciones respectivas.

28. Libros que deben llevarse para la contabilidad en las prisiones y funcionarios responsables de los mismos.—Disposiciones relativas á las facultades y deberes de las Juntas correccionales en la contabilidad de prisiones.

29. Cuentas que deben rendir las prisiones y plazos en que han de verificarse.—Breve exposición de la estructura y carácter respectivo de estas cuentas.

30. Formación de la cuenta de ahorros y de la del peculio de libre disposición de los reclusos.—Documentos justificativos de estas cuentas.—Fecha en que se rinden y tramitación.

31. Cómo se forman las cuentas de Caja y de Rentas públicas.—Justificantes.—Plazo en que deben rendirse.—Tramitación.

32. Modo de formar la cuenta de obligaciones.—Cómo se justifica.—Fecha de rendirla.—Tramitación.

33. Cuenta de medicamentos.—Su formación.—Manera de justificarla.—En qué plazo se ha de rendir.—Tramitación.—Diferencias cuando el suministro se hace por farmacias civiles ó militares.

34. Cuentas de suministros de víveres por contrata y por administración.—Sus diferencias.—Formación y justificación de estas cuentas.—Fechas en que se rinden.—Tramitación.

35. Cuentas de economato y conducciones de ferrocarril y por mar.—Sus respectivos justificantes.—Manera de formar estas cuentas.—Rendimiento de las mismas y su tramitación.

36. Servicios extraordinarios.—Presupuestos.—Cuentas. Información, justificación y plazo para rendir las cuentas. Tramitación.—Obras por administración.—Forma de practicar este servicio.

37. Talleres.—Sus diferentes clases.—Disposiciones que regulan su funcionamiento.—Almacenes.—Custodia y conservación del vestuario, equipo, calzado, utensilio, mobiliario y menaje á cargo de la Administración.—Responsabilidad de los empleados encargados de este servicio.

38. Trimestres de vestuario.—Su formación, documentos justificativos y fecha en que se rinde.—Distribución de prendas.—Forma en que se practica este servicio.

39. Contabilidad de las prisiones correccionales y preventivas.—Disposiciones que rigen en la materia.—Idea de las principales cuentas que rinden estas prisiones.—Fechas en que se presentan y tramitación.

40. Nóminas.—Retenciones.—Licencias con sueldo.—Haberes de traslación.—Forma de realizar estos servicios.

Programa de partida doble.

1. Concepto de la teneduría de libros, su importancia; principales sistemas de contabilidad é idea del sistema por partida doble.—Significado de las palabras deudor, adeudar y débito; acreedor, acrediar y crédito.—Abreviaturas más usuales en la escritura mercantil.

2. Inventario.—Su objeto y partes que le constituyen. Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo.—Libros principales que se emplean en la contabilidad por partida doble.—Libros auxiliares.

3. Libro Diario.—Rayado de este libro.—Su objeto y orden en que se verifican los asientos.—Asientos simples y compuestos.

4. Libro Mayor.—Rayado de este libro.—Su objeto y necesidad.—Método para trasladar los asientos del Diario al Mayor.

5. Libros auxiliares.—Objeto, forma y redacción de los más importantes.—Clasificación general de las cuentas.—Personas y efectos á que pueden referirse.—Modo de subsanar los errores cometidos en los libros.

6. Cuentas personales.—Necesidad de distinguir en ellas si son mi cuenta ó su cuenta.—Cuentas representativas del propietario.—Cuentas de los deudores y acreedores del propietario.—Significación de los saldos.—Cuentas divisionarias.

7. Cuentas de efectos ó materiales.—Cuentas de artículos de comercio.—Cuentas de propiedades, de instrumentos de cambio y de mobiliario.—Significación de los saldos.

8. Cuentas corrientes con interés.—Clasificación general.—Métodos directo é indirecto; fundamento de ambos y su comparación.—Sistema de saldos.—Método hamburgués ó por escalas.

9. Balances provisionales.—Balance de comprobación: su objeto y modo de formarle.—Clasificación especial de las cuentas.

10. Balance general.—Objeto y descripción de las operaciones previas.—Formación del inventario.—Cierre de cuentas por balance de salida y por varios á varios.

11. Reapertura de los libros.—Diferentes procedimientos que pueden emplearse para verificarlo.—¿Cuál es el método preferible?

12. Estadística.—Formación de la estadística, sirviéndose de los libros de contabilidad.—Dificultades que pueden presentarse y modo de vencer ó salvar estas dificultades.

13. Logismografía.—Su importancia en la contabilidad administrativa.—Diferencias entre este sistema de contabilidad y el mercantil.

14. Libros logismográficos.—Diario.—Desarrollos.—Cuadro de contabilidad.—Minutas.

15. Balance de comprobación en Logismografía.—Cierre de libros.

16. Contabilidad del Estado.—Su definición y división.—Contabilidad legislativa.—Contabilidad administrativa.—Contabilidad judicial.—Cargaremes; libramientos; cartas de pago.—División de cuentas.

17. Contabilidad de Rentas públicas y de Gastos públicos.—Libros, asientos y balances.

18. Contabilidad del Tesoro público.—Libros, asientos y balances.—Contabilidad de presupuestos.—Balances de la situación.—Ajustes de los presupuestos.—Contabilidad de presupuestos atrasados.

19. Contabilidad de la Deuda pública.—Cuentas de liquidación, conversión, amortización é intereses.—Deudores y acreedores.—Saldos.—Contabilidad de propiedades y derechos al Estado.—Cuentas de valores á cobrar, de bienes declarados en ventas y de pagares de compradores de estos bienes.—Refundición de las cuentas de Rentas públicas, Tesoro y Gastos públicos.

20. Contabilidad de fondos provinciales y municipales.—Leyes que la rigen.—Sistema de contabilidad.—Libros.—Asientos.—Cuentas.

Programas de Ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes en las prisiones.

Redacción de cuentas

1. Cuentas de ahorros de penados.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Formación de una cuenta de ahorros.

2. Cuenta de Caja.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Formación de una cuenta de Caja.

3. Cuenta de conducción de reclusos por ferrocarril.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Formación de una cuenta de conducciones por ferrocarril.

4. Cuentas de economato.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes

principales que comprenden.—Formación de una cuenta de economato.

5. Cuenta de medicamentos.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Formación de una cuenta de medicamentos.

6. Cuentas de obligaciones.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Formación de una cuenta de obligaciones.

7. Cuentas del peculio de reclusos.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Formación de una cuenta del peculio de reclusos.

8. Cuentas de Rentas públicas.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Formación de una cuenta de Rentas públicas.

9. Cuentas de suministros.—Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Formación de una cuenta de suministros.

10. Estados trimestrales de vestuario y calzado, utensilio, mobiliario y demás efectos.—Disposiciones á que se ajustan estos estados.—Documentos y justificantes principales que comprenden.—Su formación.

11. Formación de presupuestos extraordinarios para los distintos servicios.—Límite máximo de su importe y trámite de los mismos.

Expedientes.

12. Expedientes personales de reclusos.—Disposiciones á que deben ajustarse.—Principales documentos que comprenden.—Formación de un recluso, procesado ó penado.

13. Expedientes gubernativos instruidos á empleados.—Disposiciones á que deben ajustarse y principales diligencias que deben contener.—Formación de un expediente de esta clase.

14. Formación de relaciones de reclusos para las visitas inspectoras penales y para las llamadas de cárcel.

15. Estadística.—Disposiciones á que deben ajustarse las estadísticas de las prisiones.—Datos principales que deben contener.—Formación de la estadística de un establecimiento correspondiente á un semestre.

Pruebas de suficiencia.

Programa de Nociones de Derecho penal.

1. Concepto y definición del Derecho penal. — Sus fuentes.

2. Noción del delito.—Sus caracteres y elementos.—Acumulación de delitos.

3. Del delincuente.—Codelincuencia.—De la víctima.—Pluralidad de sujetos pasivos del delito.

4. Noción de la pena.—Sus caracteres y elementos.—Razón y fin de la pena jurídica.

5. De los sujetos activo y pasivo de la pena.—Idea de la penalidad.—Justicia de la pena.

6. Historia externa del Código penal vigente.—Materias que comprende.

7. Delitos, faltas é imprudencia temeraria, según el Código penal.—Delito consumado, frustrado y tentativa.—Conspiración y proposición.

8. Circunstancias eximentes y atenuantes de la responsabilidad criminal.—Concepto de unas y otras.

9. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.—Concepto de los mismos por razón del delincuente, de la víctima del delito, de los medios empleados para ejecutarle y del sitio en que se realiza.

10. Responsabilidad criminal.—Autores, cómplices y encubridores.—Responsabilidad civil que nace de los delitos y faltas.

11. Escala de penas con arreglo á los artículos 26, 89 y 92 del Código penal.

12. Duración de las penas.—Artículos 29, 30 y 31 del Código penal.—Artículos 179 al 184, ambos inclusive, del Código de justicia militar.—Artículos 39, 40 y 42 del Código de la Marina de guerra.

13. Ligera idea de los efectos y aplicación de las penas, según el Código penal y los de justicia militar y de la Marina de guerra.—Penas que llevan consigo otras accesorias.

14. Ejecución de las penas.—Secciones 1.^a y 2.^a, capítulo 5.^o, título 3.^o del libro 1.^o del Código penal.

15. Quebrantamiento de condena.—Agravaciones que preceptúa el art. 129 del Código penal.—Excepciones establecidas en el art. 130 del mismo.

Extinción de la responsabilidad penal.—Modo de extinguirse.

16. Delitos contra la seguridad exterior del Estado y contra la Constitución.—Enumeración é idea de los mismos.—Exposición del art. 213 del Código penal.

17. Delitos contra el orden público.—Su enumeración y definición, con especial mención de los capítulos 4.^o y 5.^o, título 3.^o, del libro 2.^o del Código penal, y art. 271 del mismo.

18. Delitos de falsificación.—Distintas clases de falsedades comprendidas en el capítulo 4.^o del libro 2.^o del Código penal.

19. Infracción de leyes sobre inhumaciones.—Violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.

20. Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Concepto del empleado público, según el artículo 416 del Código penal.—Idea de la prevaricación, con explicación de los artículos 369 y 370 del mismo.

21. Infidelidad en la custodia de presos.—Exposición del art. 373 del Código penal.—Idea de la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.

22. Desobediencia y denegación de auxilio.—Conocimiento del capítulo 5.^o, título 7.^o del libro 2.^o, del Código penal, que tratan de estos delitos.

23. Idea de la anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas; de la usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales, y de los abusos contra la honestidad, con exposición del art. 395 del Código penal.

24. Explicación del cohecho, de la malversación de caudales públicos, de los fraudes y exacciones ilegales y de las negociaciones prohibidas á los empleados públicos.

25. Delitos contra las personas.—Relación definida de los mismos.

26. Delitos contra la honestidad y contra el honor.—Su número y definición.

27. Delitos contra el estado civil de las personas y

contra la libertad y seguridad.—Enunciado explicativo de unos y otros.

28. Delitos contra la propiedad.—Su división y definición.

29. Sucinta explicación del libro 3.^o del Código penal.

30. Ligera idea de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto.

Programa de Nociones de legislación penitenciaria.

1. Legislación penitenciaria.—Su definición.—Objeto y fin de la legislación penitenciaria.—Ligera idea de la legislación anterior á 1834.

2. Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834 y Real orden adicional de 2 de Marzo de 1843.—Su concepto y breve exposición de sus principales preceptos.

3. Reglamento para el régimen interior de los presidios del Reino de 5 de Septiembre de 1844.

Reglamento de talleres de 23 de Febrero de 1885.—Juicio sobre estas disposiciones.

4. Reglamento para las prisiones de capital de provincia de 25 de Agosto de 1847.

Ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849.

5. Reglamento de la prisión de mujeres de Alcalá de Henares de 31 de Enero de 1882.

6. Instrucción para el servicio de las prisiones de Audiencia de 25 de Octubre de 1886.

7. Instrucción de contabilidad de 21 de Octubre de 1886.—Trabajo de los reclusos.—Pluses.—Distribución del producto del trabajo.

8. Real decreto de 11 de Marzo de 1886 sobre atenciones carcelarias.—Alimentación de la población reclusa. Socorros de estancia y marcha.—Disposiciones más importantes relativas á la materia.

9. Reales decretos de 3 de Junio de 1901 y 18 de Mayo de 1903 sobre sistemas penitenciarios y tratamiento de los penados en las prisiones aflictivas y correccionales.

10. Reales decretos de 17 de Junio de 1901, 8 de Agosto de 1903 y 23 de Marzo de 1907, relativos al sistema y tratamiento de jóvenes delincuentes en el Reformatorio de Alcalá de Henares.

11. Reales decretos de 20 de Marzo de 1905 y 15 de Enero de 1907, orgánicos de la Dirección general de Prisiones.—Orden de 30 de Enero de 1908 reorganizando la Dirección general: Secciones, Negociados y servicios que respectivamente tienen á su cargo.

12. Real decreto orgánico del Cuerpo especial de Prisiones de 3 de Junio de 1908.—Parte vigente del de 16 de Marzo de 1891, relativo al procedimiento gubernativo. Real orden é Instrucción de 21 de Abril de 1899 sobre uniforme y armamento.

13. Real decreto de 5 de Abril de 1904 creando el Consejo penitenciario.—Sus facultades y funcionamiento.

14. Real orden de 7 de Septiembre de 1882 y disposiciones más importantes relativas al fondo de ahorros de penados.

15. Peculio de los reclusos: sus semejanzas y diferencias con el fondo de ahorros.—Disposiciones que regulan el peculio del recluso.

16. Disposiciones más importantes relativas á la conducción de penados y presos.—Medidas tomadas para restringir las traslaciones.

17. Reclusos dementes.—Disposiciones más importantes relativas á la materia.

18. Real decreto de 12 de Diciembre de 1907 é Instrucciones de 20 del mismo mes y año, relativos al servicio de Estadística.

19. Real decreto y Reglamento de 9 de Noviembre de 1903 estableciendo y regulando el servicio de economatos en las prisiones.

20. Real decreto de 20 de Enero de 1903 y Real orden de 24 del mismo mes y año reorganizando el servicio de inspección y creando las Juntas de Patronato.

21. Vestuario, calzado y equipo de los reclusos.—Disposiciones más importantes que regulan estos servicios.

22. Reglamento de enfermerías de 5 de Septiembre de 1844.

23. Reglamento de Escuelas de 1.^a de Febrero de 1885. Estado actual de este servicio.

24. Policía judicial.—¿Quiénes la forman?—Los empleados de prisiones en la policía judicial.—Límite de su misión en este servicio.—Relaciones y diferencias entre la policía judicial y la gubernativa.

25. Detención, prisión é incomunicación de los procesados.—Tratamiento que debe darse á los presos.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal y del Código penal en estos puntos.—Otras disposiciones complementarias.—Abono de prisión preventiva.—Ley que la regula.

26. Ley de 9 de Abril de 1900 y circular de la Dirección general de Prisiones de 21 de Septiembre del mismo año aplicable á los reos condenados á la última pena.

27. Indultos.—Ley reguladora de los mismos.—Clase de indultos y trámite de los expedientes.

Libertad condicional.—Disposiciones por que se rige; localidades en que se aplican y clase de penados que gozan de esta gracia.

28. Servicio de identificación.—Antropometría.—Dactiloscopia.—Personal y gabinetes antropométricos y fotografías. Disposiciones que regulan estos servicios.

29. Ligera idea del Reglamento de la prisión celular de Madrid.

30. Visitas de prisiones.—Clasificación de estas visitas.—Organismos y personas que pueden practicarlas.—Breve idea de las disposiciones por que se rigen.

Programa de Nociones de partida doble.

1. Concepto de la Teneduría de libros.—Exposición del sistema de contabilidad por partida doble.

2. Deudores y acreedores.—Significación de las palabras adeudar y débito y acreditar y crédito.

3. Inventario.—Cuentas que deben figurar en el activo y en el pasivo.—Libros principales y libros auxiliares.

4. Libro Diario.—Su rayado.—Orden de los asientos.—Diferencia entre los simples y los compuestos.

5. Libro Mayor.—Rayado de este libro.—Traslado de los asientos del Diario al Mayor.

6. Libros auxiliares.—Su objeto.—Redacción de asientos. Clasificación de las cuentas.

7. Errores en los libros.—Modo de subsanarlos.—Razonamiento.

8. Cuentas personales.—Cuentas de deudores y acreedores.—Significación de los saldos.

9. Cuentas divisionarias.—Cuentas de efectos ó materiales.—Saldos.

10. Balances provisionales.—Balances de comprobación. Su objeto y formación.

11. Balance general.—Su objeto.—Operaciones previas.

12. Cierre de cuentas.—Reapertura de libros.

Programa de Contabilidad de prisiones.

1. De la contabilidad en general.—Su definición.—Sistema seguido en las prisiones civiles del Estado y en las correccionales y preventivas.

2. Noticia de la Instrucción de contabilidad de 21 de Octubre de 1886.—Sistema, libros, cuentas y contabilidad de talleres.

3. Cuenta de ahorros; cuenta general; relación de ahorros de penados existentes; idem de fallecidos; certificación de penados fallecidos con ahorros; nómina ordinaria de licenciados con ahorros; idem extraordinaria; autorización para el pago de ahorros; propuesta extraordinaria; penados transferidos con ahorros; estado de ahorros de fallecidos; relación de cartas de pago.—Explicación de estos modelos y de las disposiciones á que se ajustan.—Plazo en que debe rendirse la cuenta.

4. Cuenta de Caja; cuenta y relaciones de ingresos y pagos.

Cuenta de rentas públicas; cuenta general; cuenta de caudales; certificación de valores á favor de la Hacienda; resumen de cantidades contraídas.

Explicación de los modelos de ambas cuentas; disposiciones con arreglo á las cuales se forman y fecha en que se rinden.

5. Cuenta de obligaciones; orden de la Dirección general determinando los gastos mensuales; certificación de la fuerza existente; carpetas y justificantes.—Explicación de los modelos y plazo para rendir la cuenta.

6. Cuenta de medicamentos; relación de importe de medicamentos; recetario; resumen de movimiento de enfermería; penados asistidos en la misma; relación valorada de medicamentos; estado de los suministrados en ellas.—Explicación de los modelos y disposiciones que la regulan, según que se haga el suministro por farmacias civiles ó militares.—Plazo en que la cuenta se rinde.

7. Cuenta de suministros por contrata; listas de revista; altas y bajas; racionado ordinario; idem de enfermería; resumen de fuerza, raciones y su importe.

Cuenta de suministros por administración.—Formación y justificación.

Explicación de modelos y disposiciones en que ambas cuentas se fundan.—Fechas de rendimiento.

8. Fondos del peculio de libre disposición.—Su organización y funcionamiento.

Economatos.—Funcionamiento y organización de los mismos.—Contabilidad del peculio y de los economatos y fecha de rendir las cuentas.

9. Servicios extraordinarios.—Presupuestos.—Su formación, rendimiento y justificación.—Plazo para rendir las cuentas.—Razones de estos servicios y procedimiento para practicarlos.

10. Almacenes.—Libros de almacén.—Inventarios.—Vestuario, equipo y calzado; utensilio, mobiliario y menaje á cargo de la Administración.—Su conservación y custodia.—Responsabilidades.

11. Talleres eventuales, contratados y por administración.—Su organización administrativa.

12. Obras por administración.—Nóminas de jornales; certificaciones de proveedores; otros documentos justificativos de gastos autorizados.—Formalización de las correspondientes cuentas y plazo en que deben presentarse.

13. Vestido y calzado de los reclusos.—Forma de su adquisición.—Pliegos de condiciones y subastas.—Duración de las prendas.—Juicio respecto á estos particulares.

Equipo y utensilio.—Su concepto y modo de atender á estos servicios.

Estados de vestuario, calzado y demás efectos.—Su formación, sus justificantes, su estructura y su trámite.—Fechas en que deben formarse y rendirse.

14. Contabilidad de las prisiones correccionales y preventivas.—Idea general de su organización.—Reseña de las principales cuentas que rinden estas prisiones.—Conocimiento de los artículos 41 al 56, ambos inclusive, de la Instrucción para el servicio de las cárceles de Audiencia de 25 de Octubre de 1886.

15. Nóminas de empleados.—Altas por posesión.—Bajas por cese ú otras causas.—Licencias con sueldo.—Haber de traslación.—Retenciones.—Fecha de presentación de la nómina; documentos que deben acompañarse á la nómina y tramitación hasta la entrega de haberes á los interesados.

Programa de régimen de nuestros establecimientos penitenciarios y carcelarios.

1. Qué se entiende por régimen penitenciario.—Principales sistemas penitenciarios que se conocen.—Cuáles son los adoptados en las prisiones españolas.

2. Tratamiento general á que se hallan sujetos los reclusos de ambos sexos en nuestras prisiones, según que sean penados, procesados, gubernativos ó transcentes.

3. Prisiones celulares.—Régimen aplicado en cada una de las distintas prisiones de esta clase existentes en España.—¿Convendría unificar el régimen para todas las de la nación?—Razonamiento.

4. Régimen de las prisiones aflictivas.—¿Se sigue el mismo en todas ellas?—Disposiciones que regulan el régimen de estas prisiones.—Defectos advertidos en la práctica que imposibilitan la aplicación de algunas de ellas.—Conveniencia de que se dicte un Reglamento de carácter general para el régimen de estos establecimientos.—Bosquejo del mismo.

5. Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares.—Organización y régimen de este establecimiento.—Juicio.

6. Prisión aflictiva de mujeres de Alcalá de Henares.—Organización y régimen de la misma.—Juicio.

7. Prisiones correccionales.—Régimen de estas prisiones, Juicio sobre la desigualdad del seguido en ellas.—Inconvenientes de la promiscuidad de penados y presos preventivos en las mismas.—Modo de evitarlos.

8. Prisiones preventivas.—Su régimen.—Ventajas é inconvenientes del aplicado en la actualidad.—Modificaciones que convendría hacer en el mismo.—Tratamiento especial de incomunicados.

9. Depósitos municipales.—Su organización y funcionamiento.—Depósitos unidos á las prisiones y separados de ellas.—Población reclusa y empleados en los depósitos municipales.—Juicio crítico.

10. Organización del personal penitenciario.—Sección técnica.—Sección auxiliar.—Sección facultativa.—Breve idea de la constitución de estas Secciones.—Hermanas de la Caridad y Celadoras.

11. Servicio sanitario.—Su organización en las prisiones aflictivas, correccionales y preventivas.—Juicio.

12. Servicio religioso.—Su organización en las prisiones aflictivas, correccionales y preventivas.—Juicio.

13. Servicio de enseñanza.—Su organización en las prisiones aflictivas, correccionales y preventivas.—Juicio.

14. Organización actual de las oficinas en las prisiones aflictivas, correccionales y preventivas.—Juicio.

15. Organización actual del trabajo en las prisiones aflictivas, correccionales y preventivas; clases de operarios y pluses á los mismos.

16. Juntas correccionales.—Su organización y funcionamiento.—Juicio.—Acción patronal en las prisiones.—Iniciativas oficial y privada.—Resultados obtenidos en España.—Juicio.

17. Acción tutelar del Estado.—Procedimiento que se sigue en nuestras prisiones para obtener la corrección de los delincuentes.—Juicio.—Orden y seguridad.—Servicios de vigilancia.—Formaciones y otros actos colectivos de los prisioneros.—Deberes de los empleados y de los reclusos.—Alcance del uso de uniforme en unos y otros.—Tolerancia en el incumplimiento de este precepto.—Reglamentos.—Explicación y crítica.

18. Régimen disciplinario.—Premios y castigos.—Propuestas de indulto para recompensar acciones meritorias de los reclusos.—Intervención de la Junta correccional en estos casos.—Servicios encomendados á los penados.—Celadores. Nomenclatura y servicios que prestan unos y otros.

19. Régimen alimenticio.—Suministro de víveres por subasta y por administración.—Forma de practicarse uno y otro.—Economatos administrativos.—Procedimiento para la venta de artículos.—Intervención de las Juntas correccionales en estos servicios.

Vestido de los reclusos.—Disposiciones que regulan el servicio y estado en que se encuentra.

20. Ingreso de penados en las prisiones.—Requisitos que se exigen y formalidades que deben llenarse.—Licenciamientos; forma en que deben hacerse.—Ahorros y socorros de marcha á licenciados y transeúntes.—Ingreso y libertad de procesados en las prisiones.—Requisitos necesarios en cada caso y forma de ejecutar el servicio.—Asistencia de los reclusos á diligencias judiciales.—Requisitos.—Tratamiento especial de los sentenciados á la última pena.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Junio de 1908.—FIGUEROA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 12 del Reglamento de exámenes y oposiciones para ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones de 10 de Marzo de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que bajo la presidencia de V. I. quede formado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes á las plazas de Maestros de instrucción primaria del Cuerpo de Prisiones, que se anunciaron á oposición por Real orden de 25 de Febrero último, constituyendo dicho Tribunal, como Vocales del mismo, D. Fernando Cadalso, Inspector general del Cuerpo; D. Alvaro Navarro de Palencia, Jefe de Administración de cuarta clase, Director del Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares; D. Rafael Blanco Juste, D. Godofredo Escribano Hernández, Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, y D. Ramón López de Vicuña, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

Al propio tiempo, S. M., en vista de que no han podido celebrarse los ejercicios en el mes de Junio último, según se disponía en la Real orden de convocatoria, por la circunstancia de que los Catedráticos propuestos no han podido formar parte de este Tribunal en la época indicada por las ocupaciones inherentes á sus cargos, ha acordado que los ejercicios se celebren en el mes de Octubre próximo, debiendo abonar los aspirantes, antes de presentarse ante el Tribunal, la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 12 del Reglamento de exámenes y oposiciones para ingreso y ascenso en el Cuerpo especial de Prisiones de 10 de Marzo de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que bajo la presidencia de V. I. quede formado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes á las plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, que se anunciaron á oposición por Real orden de 25 de Febrero último, constituyendo dicho Tribunal, como Vocales del mismo, D. Severiano Alderete, Jefe de Administración de segunda clase de ese Centro; D. José García San Miguel, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Centro; D. Fidel Abad de Cavia, Profesor de Religión del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, y D. Manuel del Moral, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Corte.

Al propio tiempo, S. M., en vista de que no han podido celebrarse los ejercicios en el mes de Junio último, según se disponía en la Real orden de convocatoria, por la circunstancia de que el Catedrático propuesto no ha podido formar parte en este Tribunal en la época indicada por las ocupaciones inherentes á su cargo, ha acordado que los ejercicios se celebren el próximo Octubre, debiendo abonar los aspirantes, antes de presentarse ante el Tribunal, la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 12 del Reglamento de exámenes y oposiciones para ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones de 10 de Marzo de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que bajo la presidencia de V. I. quede formado el Tribunal que ha de juzgar los aspirantes á las plazas de Médicos del Cuerpo, que se anunciaron á oposición por Real orden de 25 de Febrero último, constituyendo dicho Tribunal, como Vocales del mismo, D. José Luis Escobar, Jefe de Administración de cuarta clase de ese Centro; D. Rafael Salillas y Ponzano, Director de la Prisión celular de esta Corte; D. Federico Olóriz y D. Tomás Maestre, Catedráticos de la Facultad de Medicina de esta capital.

Al propio tiempo, S. M., en vista de que no han podido celebrarse los ejercicios en el mes de Junio último, según se disponía en la Real orden de convocatoria, por la circunstancia de que los Catedráticos propuestos no han podido formar parte en este Tribunal en la época indicada por las ocupaciones inherentes á su cargo, ha acordado que los ejercicios se celebren el próximo Octubre, debiendo abonar los aspirantes, antes de presentarse ante el Tribunal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: A fin de proveer doce plazas de alumnos de la Escuela de Criminología,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Convocar para la provisión de las mismas á los funcionarios de la Sección Auxiliar del Cuerpo de Prisiones que deseen ingresar en dicha Escuela, conforme á lo que determina la letra (b) del art. 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903; debiendo tenerse presente que en igualdad de calificación ingresarán por el orden de mayor categoría que el aspirante tenga en el Cuerpo.

2.º Que los ejercicios de examen de ingreso que se han de celebrar ante los Profesores de la Escuela den principio el día 20 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido por la Sección 5.ª de este Ministerio en virtud de las reclamaciones producidas por Doña Mercedes Wehrle y Vidal, Doña Dolores Cebrián y Fernández de Villegas, Doña Hipólita Fernández Fort, Doña Martina Casiano y Mayor, Doña Matilde Jove y Canella y Doña Luisa Díaz Recarte, alzándose de la orden de la Subsecretaría del 14 de Mayo de 1907, por el lugar asignado en el escalafón de Profesoras Normales de Maestras á Doña Mercedes Rico Soriano, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que sólo tienen derecho á figurar en el escalafón del Profesorado de Escuelas Normales de Maestras las Profesoras numerarias en propiedad:

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1875 y el 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876 disponen que cuando dos ó más Catedráticos hubiesen tomado posesión de su destino en el mismo día se preferirá para la colocación en el escalafón á los que hayan desempeñado anteriormente algún cargo en la enseñanza oficial, y entre éstos, á los que lo hubiesen obtenido por oposición:

Considerando que si bien esos Reales decretos se dictaron para Universidades é Institutos, respectivamente, por ser los únicos establecimientos de enseñanza que tenían organizado y que organizaron entonces su Profesorado, se han venido aplicando sin excepción á todo el personal docente que se creó y reglamentó después por escalafones, siendo prueba de ello, en lo que se refiere á las Escuelas Normales de Maestras, el que aparecen citadas sus disposiciones en el encabezamiento del escalafón publicado por este Ministerio en el

año 1902, y que con arreglo á las mismas se fijase el número que correspondía á las Profesoras Doña Angela Vallés y Doña María Ana Sanz:

Considerando que la Real orden de 26 de Julio de 1905, que mandó que las Profesoras procedentes de una oposición se colocasen por el orden de propuesta del Tribunal, debe cumplirse en cuanto no se oponga á los preceptos de dichos Reales decretos, ya que en buena doctrina no podía derogarlos:

Considerando que de los servicios en la enseñanza anteriores al ingreso en el Profesorado numerario sólo pueden tenerse en cuenta los prestados en propiedad, con la preferencia á favor de los Profesores que obtuvieron su cargo mediante oposición, y entre los que reúnan esta circunstancia, el más antiguo:

Considerando que es indudable que el personal docente del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos tiene el carácter de público, y que, á mayor abundamiento, está equiparado al Profesorado Normal, exigiéndose para pertenecer á él título de Maestro Superior:

Considerando que la reclamación de Doña Luisa Díaz Recarte es extemporánea, como formulada después de transcurridos cerca de seis años de publicado el escalafón, en que figura con el núm. 78;

El Consejo opina:

1.º Que procede confirmar la orden impugnada por la Subsecretaría.

2.º Desestimar las reclamaciones de Doña Mercedes Wehrle, Doña María de los Dolores Cebrián, Doña Hipólita F. Fort, Doña Matilde Jove y Canella y Doña Luisa Díaz Recarte.

3.º Que el orden de preferencia para la colocación en el escalafón de las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, nombradas por Real orden de 14 de Julio de 1905, sea de Doña Mercedes Rico Soriano, que en 5 de Julio de 1904 tomó posesión de Profesora auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos en virtud de oposición; de Doña Martina Casiano y Mayor, que en 11 de Febrero de 1905 se posesionó de la Escuela pública elemental de Horcajo de Santiago (Cuenca), obtenida por igual medio, habiendo pasado ambas desde sus respectivos destinos á los que hoy desempeñan, y que las restantes Profesoras figuren con arreglo á la propuesta del Tribunal.

4.º Que conforme á este criterio se resuelvan en lo sucesivo las reclamaciones análogas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Odesa participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alejandro Calzada y Durbec, de cincuenta y dos años de edad, soltero, de Odesa, soltero, ocurrida en dicha ciudad el día 9 de Marzo del corriente año.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan García Mosquera, natural de la Coruña, de setenta y cinco años, soltero y del comercio; Rafael Penabad, de cincuenta años, soltero, del comercio, y Valeriano López Queipo, de treinta y cuatro años, natural de Asturias, soltero.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Tousa, natural de San Elodio (Lugo), de treinta años de edad, soltero, jornalero, fallecido en Baz Obispo, zona del Canal, el 8 de Abril último; José Alvarez Pérez, natural de Alvarez, partido de Ponferrada (León), de veintinueve años, soltero, jornalero, ocurrido en Culebra, zona del Canal, el día 14 de Abril del año en curso; Felipe González, de cincuenta años, soltero, vendedor ambulante, fallecido en el Hospital de Santo Tomás el 3 de Abril del año en curso, y Antonio Roca, de treinta y tres años, soltero, jornalero, fallecido en el Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, el 2 de Abril del corriente año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

CIRCULAR

Trascurrido el plazo de treinta días, señalado por circular de esta Subsecretaría fecha 2 de Junio último, sin que haya solicitado ninguno de los funcionarios activos que en la misma se determinaban la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma (Canarias), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se convoca por la presente á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, clasificados en los escalafones con las categorías de Oficial de quinta clase, á que corresponde la referida vacante, y á los que figuran en las inmediatas inferiores, á fin de que puedan solicitarla por

medio de instancia dirigida á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Julio de 1908.—El Subsecretario, C. Moral de Calatrava.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica á este Centro el Cónsul de nuestra Na-

ción en Port-Said, ha ocurrido en dicha ciudad un caso de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
74	9	30 Abril 1905.....	Guerra.....	José Carrús Planells.....	José Corrius Planell.
126	169	1 Junio 1905.....	—	Cesáreo Rando Andrés.....	Cesáreo Hernando Andrés.
»	214	Idem.....	—	Buenaventura Busquet Caldera.....	Buenaventura Busquet Calveras.
96	106	19 Diciembre 1905.....	—	Manuel Llaudó Jambent.....	Manuel Llaudó Junyent.
51	125	13 Febrero 1906.....	—	Lino Andrés Carballo.....	Paulino Andrés Carbayo.
90	79	23 Febrero 1906.....	—	Manuel Caucela Ernieda.....	Manuel Caucela Hermida.
1.230	7	31 Mayo 1906.....	—	Doroteo Milla Milla.....	Doroteo Milla Núñez.
91	93	1 Julio 1906.....	—	Isidro Bayón Oimos.....	Isidoro Bayón Olmos.
13	90	17 Agosto 1906.....	—	Buenaventura Roca Fons.....	Buenaventura Roca Font.
87	72	Idem.....	—	Lorenzo Valle Amposta.....	Lorenzo Vallés Amposta.
1.921	2	20 Octubre 1907.....	—	Jaime Castellanos Escobar.....	Jaime Castellanos Escolá.
12	63	23 Noviembre 1907.....	—	Cecilio Ortega Molina.....	Cecilio Ortega Molino.
292	11	13 Febrero 1908.....	—	Agustín Croisier Santana.....	Agustín Croncier Santana.
3.723	1	17 Marzo 1908.....	—	Casiano Díaz Ricón.....	Casiano Díaz Rincón.
3.929	4	9 Abril 1908.....	—	Antonio Flores Sarmiento.....	Antonio Suárez Sarmiento.
6	79	19 Junio 1906.....	Marina.....	José Lama Meizoso.....	José María Lamas Meizoso.
»	153	Idem.....	—	Luis Sánchez Solano.....	Luis Sánchez Lozano.
»	37	21 Agosto 1906.....	—	Manuel Santiago Caamaño.....	Manuel Sarmiento Caamaño.
»	30	Idem.....	—	Julio Toste Córdoba.....	Julio Toste Incógnito.
»	35	Idem.....	—	Ignacio Sabater Ruiz.....	Ignacio Sabater Rius.
»	33	Idem.....	—	Juan Camacho Incógnito.....	Juan Eugenio Camacho Incógnito.
»	39	Idem.....	—	Candelario Belén Monterrosa.....	Candelario Cornelio Belén Monterrosa.
»	64	Idem.....	—	Emilio Patiño Crujeira.....	Emilio Patiño Currujeira.
»	73	Idem.....	—	José González Fabre.....	José Casimiro González Favela.
»	87	Idem.....	—	Manuel Canosa Sixto.....	Manuel Celestino Cano a Sixto.
»	89	Idem.....	—	Ignacio Sabater Ruiz.....	Ignacio Sabater Rius.
»	104	Idem.....	—	Manuel Barros Luacas.....	Manuel Barros Suárez.
»	111	Idem.....	—	Guillermo Poch Mell.....	Guillermo Moll Bosch.
»	117	7 Abril 1907.....	—	Juan Eugenio Camacho.....	Juan Eugenio Camacho Incógnito.
»	122	24 Agosto 1906.....	—	Manuel Jener Turbe.....	Manuel Senén Julbe.
»	129	Idem.....	—	Saturnino Pidal Martínez.....	Saturnino Vidal Martínez.
»	130	Idem.....	—	Francisco Burriel Barrasa.....	Francisco Burriel Rabasa.
»	137	Idem.....	—	Ramón Dayo González.....	Ramón Dayos González.
»	142	Idem.....	—	José Ares Ramayo.....	José Ares Ramallo.
»	147	Idem.....	—	Candelario Belén Monterrosa.....	Candelario Cornelio Belén Monterrosa.
»	165	Idem.....	—	Ramón Díaz Pico.....	Ramón Díaz Rico.
»	166	Idem.....	—	Salustiano Barbides Gómez.....	Salustiano Beivides Gómez.
»	169	Idem.....	—	José Piñero Fariñas.....	José Piñero Fariña.
»	171	Idem.....	—	Francisco Ríos Vazquez.....	Francisco Río Vazquez.
»	173	7 Abril 1907.....	—	Julio Forta y Córdoba.....	Julio Toste Incógnito.
»	178	24 Agosto 1906.....	—	Jesús Jorian Incógnito.....	Jesús Fontán Incógnito.
»	192	7 Abril 1907.....	—	José Francisco de la Iglesia.....	José Francisco y de la Iglesia.
»	196	24 Agosto 1906.....	—	Rosendo Riu Castro.....	Rosendo Ríos Castro.
41	6	1 Agosto 1906.....	—	Manuel Díaz Caret.....	Manuel Dios Cores.
»	7	Idem.....	—	Gabriel Cerda Varona.....	Gabriel Cerda Parrona.
»	8	Idem.....	—	Francisco Pastor Palet.....	Juan Francisco Pastor Palit.
»	11	20 Abril 1907.....	—	Juan Bautista Gamero.....	Juan Bautista Gamero Quiles.
»	13	1 Agosto 1906.....	—	Ricardo Pedreira Rodríguez.....	Ricardo Pedreiro Rodriguez.
»	22	Idem.....	—	Juan Vicente Suárez.....	Juan Vicéas Juan.
»	27	Idem.....	—	Francisco Lurruca Carrera.....	Francisco Surroca Carreras.
»	28	Idem.....	—	Matías Heita García.....	Matías Flexas García.
»	35	Idem.....	—	José Domínguez Morante.....	José Domingo y Moronta.
»	36	Idem.....	—	Antonio Vidal López.....	Antonio María Vidal López.
»	48	Idem.....	—	José Monge Fera.....	Juan José Monge Fera.
»	53	Idem.....	—	Pedro Florentino Márquez.....	Pedro Florentino Márquez Arango.—Marinero.
»	57	Idem.....	—	José Lavet Castañet.....	José Lavet Castañer.
»	63	Idem.....	—	José Vega Cajaravilla.....	José Boga Cajaravilla.
42	78	5 Agosto 1906.....	—	Francisco Burriel Barberá.....	Francisco Burriel Rabasa.
45	150	28 Septiembre 1906.....	—	Emilio Patiño Cerrujeiro.....	Emilio Patiño Currujeira.
»	161	Idem.....	—	Manuel Requeijo González.....	Manuel Requeijo Grandal.
»	49	Idem.....	—	D. Ramón García Berenguer.....	D. Ramón García Balenguer.
550	1	10 Junio 1908.....	Deuda.....	D. José Cabezalés Martínez.....	D. José Cabezali Martínez.
558	1	Idem.....	—	D. Antonio Planas Moya.....	D. Antonio Planos y de Moya.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 30 de Junio último.

Madrid 6 de Julio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Julián de la Rosa y Díez, solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía eléctrico de Valladolid á Toro, en las provincias de Zamora y Valladolid:

Visto el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Julián de la Rosa y Díez, vecino de Madrid, para que verifique en el término de un año los estudios de un tranvía eléctrico de Valladolid á Toro, en las provincias de Zamora y Valladolid.

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado art. 58 de la ley general de Ferrocarriles; y sólo para practicar estudios por carreteras, pues si de ellas hubiese de separarse, se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que

se sirva disponer la inserción de la presente orden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y Zamora.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Señalado el día 25 del actual para apertura de proposiciones del concurso de ensanche del puente de Palmas, en Badajoz, y siendo dicho día fiesta nacional, esta Dirección general ha acordado que se celebre este acto el día 27, á las once; entendiéndose que la admisión de proposiciones termina el mismo día 20, á las diez y siete horas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Decano del Colegio de Notarios de esta Corte. S—3415

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Jaca á Sangüesa, sección de Jaca, al confin de la provincia, provincia

de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 236.793 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2 370 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Jaca á Sangüesa, sección de Jaca, al confin de la provincia, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Jaca á Sangüesa, sección de Jaca al confin de la provincia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 236.793'42 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de 20.000 pesetas el primer año, y los restantes, á prorrata en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 150 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid 4 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade. S—3420

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reconstrucción del puente de Don Guarín, en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 90.739 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de

Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 4 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reconstrucción del puente de Don Guarín, en la carretera de Palencia á Tinamajor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reconstrucción del puente de Don Guarín, en la carretera de Palencia á Tinamajor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 90.739'86 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de 30.000 pesetas por el primer año y el resto en el siguiente, en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas última mente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de 150 pesetas; no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid 4 de Julio de 1908. — El Director general, R. Andrade. S—3419

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Julio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de defensa en el río Flumen de la carretera de la estación de Grañén á la de Huesca, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 13.793 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de defensa en el río Flumen de la carretera de la estación de Grañén á la de Huesca, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3418

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Septiembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 59.948 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 4 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3417

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.
Ramo de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en comunicación de fecha 24 de Marzo último, he acordado señalar el día 8 de Agosto próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de las carreteras agrupadas de Béjar á Ciudad Rodrigo por Sequeros y de Béjar á Candelario, cuyo presupuesto unico de contrata es de 3.451 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 en la oficina de Obras públicas de esta provincia, Calzada de Toro, núm. 3, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto y pliego de condiciones de mencionadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, arregladas en un todo al adjunto modelo, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del exponente, el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid, del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora en el 1 por 100 cuando menos del presupuesto de contrata, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Será obligación de los rematantes el satisfacer los derechos de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, así como el pago de los derechos reales que correspondan.

Salamanca 6 de Julio de 1908.—El Gobernador civil, Juan J. Zapata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida con fecha en por, enterado del anuncio fechado en 6 de Julio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Béjar á Ciudad Rodrigo por Sequeros y de Béjar á Candelario durante los años 1908-1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) S—3414

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro, se hace público por este medio el extracto de las cartas de pago correspondientes á los ingresos verificados en la Caja general de Depósitos por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al Ayuntamiento de Coinchón, para que por sí ó alguno han sido halladas las presenta en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos los treinta días que marca el Reglamento sin presentarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quedarán nulas y sin ningún efecto, en cuyos ingresos se relaciona á continuación:

FECHA DEL INGRESO	Número del registro.	Capitales existentes en	
		Reales.	Cénts.
21 Diciembre 1865.....	2.039	77	26
22 Diciembre 1865.....	2.043	10	78
Idem.....	2.044	25	69
Idem.....	2.045	122	67
29 Diciembre 1865.....	2.049	38	50
Idem.....	2.050	24	40
Idem.....	2.051	6	33
Idem.....	2.052	48	60
11 Enero 1866.....	7	25	69
Idem.....	8	1	05
12 Enero 1866.....	30	2	04
13 Enero 1866.....	33	27	42
20 Enero 1866.....	35	316	84
Idem.....	41	282	48
27 Enero 1866.....	73	37	21
Idem.....	74	96	67
Idem.....	75	192	24
Idem.....	76	45	69
Idem.....	77	13	99
29 Enero 1866.....	79	1	20
Idem.....	93	19	76
Idem.....	135	25	69
7 Febrero 1866.....	142	5	281
Idem.....	157	534	73
Idem.....	184	18	
Idem.....	187	7	81
12 Febrero 1866.....	190	225	84
Idem.....	203	133	33
Idem.....	208	7	89
Idem.....	210	32	03
Idem.....	211	114	88
13 Febrero 1866.....	218	443	25
16 Febrero 1866.....	248	170	67
Idem.....	249	789	33
Idem.....	250	613	33
Idem.....	251	41	28
Idem.....	252	82	67
20 Febrero 1866.....	265	107	31
Idem.....	266	80	
21 Febrero 1866.....	276	25	80
Idem.....	277	25	66
22 Febrero 1866.....	280	26	93
Idem.....	292	386	67
Idem.....	315	12	
Idem.....	316	47	33
26 Febrero 1866.....	323	186	67
Idem.....	325	170	67
27 Febrero 1866.....	346	133	33
Idem.....	367	27	76
Idem.....	371	38	15
Idem.....	378	12	08
1.º Marzo 1866.....	384	400	27
Idem.....	385	194	67
3 Marzo 1866.....	404	31	06
Idem.....	405	15	01
9 Marzo 1866.....	443	5	63
Idem.....	444	67	27
Idem.....	445	19	95
10 Marzo 1866.....	456	37	33
12 Marzo 1866.....	480	208	05
21 Marzo 1866.....	522	150	05
28 Marzo 1866.....	562	1	284
16 Abril 1866.....	599	2	246
Idem.....	604	224	
Idem.....	637	8	08
17 Abril 1866.....	649	28	49
Idem.....	654	22	49
Idem.....	655	157	68
Idem.....	656	102	96
Idem.....	657	14	68
27 Abril 1866.....	717	1	168
16 Mayo 1866.....	741	43	89
Idem.....	742	25	08
18 Mayo 1866.....	747	64	40
23 Mayo 1866.....	776	2	214
26 Mayo 1866.....	798	15	01
Idem.....	799	16	21
28 Mayo 1866.....	801	388	80
29 Mayo 1866.....	822	24	
1.º Junio 1866.....	827	47	33
4 Junio 1866.....	835	2	402
Idem.....	855	30	67
6 Junio 1866.....	864	2	40
Idem.....	865	9	
Idem.....	866	2	40
9 Junio 1866.....	872	20	53
Idem.....	873	59	03
Idem.....	874	12	06
Idem.....	876	58	67
12 Junio 1866.....	880	405	68
16 Junio 1866.....	917	154	
Idem.....	918	46	20
19 Junio 1866.....	921	1	837
Idem.....	938	562	91
21 Junio 1866.....	969	1	429
5 Julio 1866.....	1.075	62	72
16 Julio 1866.....	1.164	582	31
27 Julio 1866.....	1.185	563	36
Idem.....	1.190	247	55
1.º Agosto 1866.....	1.246	97	02
4 Agosto 1866.....	1.275	911	99
6 Agosto 1866.....	1.291	58	86
11 Agosto 1866.....	1.299	256	75
16 Agosto 1866.....	1.302	82	13
21 Agosto 1866.....	1.322	21	49
1.º Septiembre 1866.....	1.390	8	67
Idem.....	1.391	8	67
Idem.....	1.392	8	67
3 Septiembre 1866.....	1.397	87	52
11 Septiembre 1866.....	1.405	31	22

FECHA DEL INGRESO	Número del registro.	Capitales existentes en Reales. Cént.
12 Septiembre 1866.....	1.411	375'14
Idem.....	1.413	35'93
19 Septiembre 1866.....	1.450	591'19
21 Septiembre 1866.....	1.484	4'53
Idem.....	1.485	4'53
Idem.....	1.486	4'53
Idem.....	1.487	6'13
Idem.....	1.488	6'13
Idem.....	1.489	10'67
Idem.....	1.490	10'67
Idem.....	1.491	10'67
Idem.....	1.492	5'33
Idem.....	1.509	389'44
26 Septiembre 1866.....	1.532	63'66
Idem.....	1.533	13'35
Idem.....	1.534	13'86
Idem.....	1.542	80'59
13 Octubre 1866.....	1.608	240'01
12 Octubre 1866.....	1.636	303'73
20 Octubre 1866.....	1.646	164'01
22 Octubre 1866.....	1.654	3'68
Idem.....	1.655	8'80
Idem.....	1.657	8
Idem.....	1.661	18'67
23 Octubre 1866.....	1.685	185'13
27 Octubre 1866.....	1.731	1.000'37
6 Noviembre 1866.....	1.753	8'53
10 Noviembre 1866.....	1.754	8'53
Idem.....	1.763	1.648'38
17 Noviembre 1866.....	1.781	18'67
19 Noviembre 1866.....	1.792	88'72
Idem.....	1.820	355'88
28 Noviembre 1866.....	1.855	740'93
6 Diciembre 1866.....	1.903	700'20
12 Diciembre 1866.....	1.917	833'25
19 Diciembre 1866.....	1.938	6'42
20 Diciembre 1866.....	1.939	45
Idem.....	1.940	57'50
Idem.....	1.941	70'58
24 Diciembre 1866.....	1.942	49'28
29 Diciembre 1866.....	1.944	257
Idem.....	1.945	217'94
Idem.....	1.949	875'29
4 Enero 1867.....	2.000	1.791'72
12 Enero 1867.....	2.041	131'29
13 Febrero 1867.....	2.054	126'66
Idem.....	2.100	855'57
19 Febrero 1867.....	2.145	91'12
9 Marzo 1867.....	2.146	89'83
Idem.....	2.149	81'62
12 Marzo 1867.....	2.150	48'77
Idem.....	2.151	66'74
Idem.....	2.152	104'74
28 Marzo 1867.....	2.168	535'65
1.º Abril 1867.....	2.223	84'70
Idem.....	2.224	4'11
Idem.....	2.225	28'80
Idem.....	2.228	4'36
Idem.....	2.229	30'60
Idem.....	2.238	168'14
2 Abril 1867.....	2.266	284'90
5 Abril 1867.....	2.302	474'85
11 Abril 1867.....	2.844	738'72
25 Abril 1867.....	2.382	379'96
26 Abril 1867.....	2.408	22'93
29 Abril 1867.....	2.405	82'67
Idem.....	2.417	18
1.º Mayo 1867.....	2.426	16
3 Mayo 1867.....	2.447	164'90
13 Mayo 1867.....	2.507	7.861'60
16 Mayo 1867.....	2.509	1.281'60
Idem.....	2.513	18'67
18 Mayo 1867.....	2.547	1.245'37
27 Mayo 1867.....	2.576	2.398'50
7 Junio 1867.....	2.633	614'79
26 Junio 1867.....	11	622'94
4 Julio 1867.....	85	2.122'23
6 Julio 1867.....	90	1.106'26
11 Julio 1867.....	146	761'72
29 Julio 1867.....	169	4.533'33
2 Agosto 1867.....	186	562'69
28 Agosto 1867.....	191	84'70
30 Agosto 1867.....	192	594
Idem.....	193	53'66
Idem.....	194	376'20
Idem.....	204	191'46
24 Septiembre 1867.....	209	2.873'94
26 Septiembre 1867.....	248	366'54
28 Septiembre 1867.....	293	343'38
Idem.....	347	3.888'69
1.º Octubre 1867.....	388	1.295'86
2 Octubre 1867.....	442	2.015'09
3 Octubre 1867.....	454	486'28
4 Octubre 1867.....	509	602'92
5 Octubre 1867.....	550	170'72
7 Octubre 1867.....	592	150'88
9 Octubre 1867.....	655	32'26
10 Octubre 1867.....	675	333'23
11 Octubre 1867.....	727	53'87
12 Octubre 1867.....	732	109'37
14 Octubre 1867.....	751	54
16 Octubre 1867.....	783	159'33
17 Octubre 1867.....	805	597'71
18 Octubre 1867.....	846	484'22
19 Octubre 1867.....	902	856'93
26 Octubre 1867.....	920	15'53
30 Octubre 1867.....	921	15'53
Idem.....	960	1.356'06
4 Noviembre 1867.....	985	704'21
7 Noviembre 1867.....	1.022	2'80
26 Noviembre 1867.....	1.023	2'80
Idem.....	1.024	2'80
Idem.....	1.025	2'80
Idem.....	1.026	2'80
Idem.....	1.027	5'60
Idem.....	1.028	5'60
Idem.....	1.029	5'60
Idem.....	1.030	5'60
Idem.....	1.031	5'60
27 Noviembre 1867.....	1.058	466'51
28 Noviembre 1867.....	1.078	402'74
29 Noviembre 1867.....	1.104	1.333'02
3 Noviembre 1867.....	1.133	938'05
10 Noviembre 1867.....	1.145	767'83
13 Noviembre 1867.....	1.187	965'53

FECHA DEL INGRESO	Número del registro.	Capitales existentes en Reales. Cént.
18 Diciembre 1867.....	1.213	916'77
27 Diciembre 1867.....	1.221	38'84
Idem.....	1.222	21'87
30 Diciembre 1867.....	1.223	623'13
31 Diciembre 1867.....	1.265	719'97
11 Enero 1868.....	1.303	355'88
17 Enero 1868.....	1.331	100'80
25 Enero 1868.....	1.383	1.770'34
4 Febrero 1868.....	1.437	453'51
5 Febrero 1868.....	1.472	239'94
11 Febrero 1868.....	1.486	10'77
Idem.....	1.497	2.302'43
17 Febrero 1868.....	1.525	488'82
25 Febrero 1868.....	1.551	821'03
27 Febrero 1868.....	1.582	1.106'22
17 Marzo 1868.....	1.631	2.014'33
19 Marzo 1868.....	1.670	854'78
27 Marzo 1868.....	1.675	30'80
28 Marzo 1868.....	1.710	9.974'61
3 Abril 1868.....	1.745	6.403'77
14 Abril 1868.....	1.793	476'92
21 Abril 1868.....	1.840	767'37
4 Mayo 1868.....	1.889	1.925'56
5 Mayo 1868.....	1.907	1.448'23
12 Mayo 1868.....	1.954	3.358'97
18 Mayo 1868.....	1.980	1.006'25
28 Mayo 1868.....	2.032	1.905'69
6 Junio 1868.....	2.085	272'05
9 Junio 1868.....	2.089	24'26
Idem.....	2.090	9'25
12 Junio 1868.....	2.094	88
13 Junio 1868.....	2.147	10'66
Idem.....	2.148	10'66
Idem.....	2.149	10'66
Idem.....	2.150	10'66
13 Julio 1868.....	2.151	4'53
Idem.....	2.152	2'67
Idem.....	2.153	5'33
Idem.....	2.154	6'13
19 Julio 1868.....	2.207	515'43
25 Julio 1868.....	2.225	45'60
Idem.....	2.237	269'78
3 Julio 1868.....	3	80'26
14 Julio 1868.....	52	1.898'61
29 Julio 1868.....	106	126'01
3 Agosto 1868.....	143	149'38
7 Agosto 1868.....	175	40'37
11 Agosto 1868.....	211	434'10
12 Agosto 1868.....	248	140'34
18 Agosto 1868.....	273	936'53
19 Agosto 1868.....	286	86'66
25 Agosto 1868.....	313	113
Idem.....	338	80
31 Agosto 1868.....	355	514'30
5 Septiembre 1868.....	413	337'93
Idem.....	439	268'87
12 Septiembre 1868.....	482	1.157'40
19 Septiembre 1868.....	507	619'54
26 Septiembre 1868.....	531	1.293'93
19 Octubre 1868.....	602	478'91
5 Noviembre 1868.....	632	322'63
11 Noviembre 1868.....	660	572'22
25 Noviembre 1868.....	688	572'23
3 Diciembre 1868.....	710	191'55
11 Diciembre 1868.....	728	18'74
12 Diciembre 1868.....	749	219'94
18 Diciembre 1868.....	762	173'28
26 Diciembre 1868.....	779	293'61

Madrid 2 de Junio de 1908. = El Interventor de Hacienda, A. Monsalve. P—

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 22 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, por segunda vez, las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, con arreglo al presupuesto, que se eleva á 53.190 pesetas 95 céntimos, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento del art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá á Cobeña por Daganzo.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Resumen de las obras.

Las obras objeto de la presente contrata son: el arreglo y preparación de la carretera para recibir la nueva piedra, el acopio y machaqueo de la piedra que se indica en el lugar correspondiente, la colocación de la misma, el recebo, riego y consolidación, y, por último, la separación de la tajea modelo núm. 11 del kilómetro 15 de la citada carretera.

ARTICULO 2.º

Distribución de la piedra.

La distribución de la piedra en los distintos kilómetros se hará según se especifica en el presupuesto, debiendo, sin embargo, atenderse el contratista á las órdenes que reciba del Sr. Ingeniero encargado de las obras.

CAPITULO II

Condiciones á que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTICULO 3.º

Piedra para el firme.

La piedra será de la llamada morro ó canto rodado, recogida de los terrenos inmediatos, debiendo tener, cuando menos, la necesaria dimensión para obtener de cada uno

cuatro trozos de las dimensiones marcadas en el artículo siguiente:

ARTICULO 4.º

Machaqueo.

El machaqueo se hará fuera de la caja, y las dimensiones de la piedra machacada estará comprendida entre cinco y siete centímetros.

ARTICULO 5.º

Recebo.

El recebo será de arena, procedente del arroyo Torote, menos en los tres primeros kilómetros, donde podrá tomarse de los puntos próximos á la carretera.

ARTICULO 6.º

Ladrillo, cal, arena y mortero para la reparación de la tajea.

El ladrillo será de buena calidad, bien cocido y exento de caliches; la arena bien limpia y lavada, y la cal grasa y suave después de hidratada.

El mortero se compondrá de un poste, en volumen de cal por dos de arena; se empleará en cantidad suficiente para rellenar todas las juntas.

ARTICULO 7.º

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 de las condiciones generales.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras.

ARTICULO 8.º

Arreglo y preparación de la carretera.

El arreglo y preparación del metro lineal de carretera será el necesario para dejarla en perfectas condiciones de recibir el correspondiente recargo, debiendo en los puntos en que el firme esté muy removido y mezclado con sustancias térreas en exceso proceder al cribado de la piedra y preparado de la caja para echarla de nuevo en unión de la acopiada.

ARTICULO 9.º

Colocación de piedra.

La colocación y distribución de piedra dentro de cada kilómetro se hará con arreglo á las necesidades del momento, según lo estime el personal facultativo.

ARTICULO 10.

Recebado, riego y consolidación.

El recebado se hará antes de proceder al cilindrado, en la cantidad necesaria para llenar los huecos que dejen las piedras, debiendo repetirlo cuando, por efecto del tránsito, el viento ó las aguas aparezca el firme descarnado de nuevo. El riego habrá de ser abundante para conseguir una completa unión entre los distintos elementos, y precederá á cada serie de paradas del cilindro del mismo modo que el recebado.

El número de paradas del cilindro habrá de ser cuando menos de 20.

El recebo se extenderá hasta las aristas exteriores de los paseos.

ARTICULO 11.

Reparación de la tajea modelo núm. 11 del kilómetro 15.

La reparación de la tajea modelo núm. 11 del kilómetro 15 se ejecutará apeando previamente la parte agrietada, demoliendo la parte ruinosas y reconstruyéndola de nuevo en la misma forma que en el resto de la obra.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTICULO 12.

Arreglo y preparación de la carretera.

El arreglo y preparación de la carretera para recibir la nueva piedra se pagará por metro lineal de la misma, considerándose comprendidas en dicho precio cuantas operaciones sean necesarias para ello.

También se considera comprendido en dicho precio el pequeño arreglo que necesiten los paseos y cunetas.

ARTICULO 13.

Modo de abonar el metro cúbico de piedra y la colocación, recebado, riego y consolidación.

La piedra para el firme y su colocación se abonarán por metro cúbico, con arreglo al volumen que arroje el cajón métrico y al precio que se fija en el presupuesto.

En el recebado, riego y consolidación se consideran comprendidas cuantas operaciones sean necesarias para consolidar el firme, siendo su precio invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados.

ARTICULO 14.

Modo de abonar la reparación de la obra de fábrica.

La reparación de la obra de fábrica ya señalada se abonará por tanto alzado, cualquiera que sea su importancia, considerándose comprendidos cuantos materiales y operaciones sean necesarios para dejarla en perfecto estado.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTICULO 15.

Plazo de ejecución y garantía.—Certificaciones y liquidaciones.

El plazo de ejecución de la reparación será de diez meses, y el de garantía de dos, durante los cuales deberá hacerse la liquidación definitiva de las obras ejecutadas. Las certificaciones se harán mensualmente con arreglo á la obra ejecutada.

ARTICULO 16.

El contratista podrá exigir recibo de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al Ingeniero encargado; á su vez estará obligado á devolver el «enterado» las que reciba de este último.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—El Ingeniero segundo, Angel Soriano.—Examinado y conforme.—El Ingeniero Jefe, Argente.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación en la carretera provincial de Alcalá á Cobeña por Daganzo.

Primera. El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 7 de Diciembre de 1900.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 53.190 pesetas y 95 céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerma, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo de los diez días no se ha promovido reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean pesetas 2.659 con 54 céntimos.

Séptima. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean pesetas 5.319 con 9 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1903.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 63 del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de diez meses y en el de garantía de dos meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimatercera. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en presupuesto provincial y en el plazo de cuatro anualidades.

Décimacuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimaquinta. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la contencioso-administrativa que marca el art. 31 de la referida Instrucción.

Décimasexta. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimaséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimaoctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista.

Décimanovena. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El plazo para presentar los pliegos de proposición será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez de la mañana á una de la tarde, en el Negociado respectivo.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Jefe de la Sección de Fomento, Mariano Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá á Cobeña por Daganzo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de ...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 22 de Junio de 1908.—La Diputación acuerda anunciar segunda subasta, con arreglo á las condiciones anteriormente citadas.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado Secretario, C. Luis Sanz. S—3413

Junta Directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS

	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Existencia en 1.º de Mayo.....	223	125	93	55	496
Ingresos en este mes.....	65	18	21	2	104
SUMA.....	288	143	114	55	600
Salidas en el mismo.....	26	8	15	2	51
Existencia para 1.º de Junio.....	262	135	99	53	549

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MAYO

	Pesetas.
CARGO	
Existencia en 1.º de Mayo.....	31.312'18
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Mayo.....	283
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente del cobro de 5.746 estancias causadas en Mayo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	4.509'50
Recibido del Sr. Director de su cuenta en metálico.....	400
Procedente de la venta de pan y medicamentos en el mes de Abril próximo pasado á los empleados.....	318'15
TOTAL CARGO.....	
47.234'19	
DATA	
Por los gastos del personal de Madrid.....	519'66
Por idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	2.164'81
Por idem reproductivos.....	173'45
Por idem ordinarios.....	360'75
Por idem de subsistencias.....	6.726'08
Por idem de vestuario y calzado.....	1.787'21
Por idem de material de obras.....	267'60
Por idem de Escuelas y Academias.....	10'45
Por idem de enfermerías y botica.....	94'74
Por idem generales de El Pardo.....	1.455'42
Por idem id. de Madrid.....	871'47
Por idem de alumbrado y calefacción.....	249'70
Por idem de lavado de ropas.....	87'50
Por idem de imprenta y encuadernación.....	13'90
Existencia para 1.º de Junio.....	
32.451'45	

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan, á la disposición del público, en la Oficina central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción del partido de Baeza, en diligencias de cumplimiento á orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén, dimanada de causa contra Mariano Victor Espataleón Asensio Fernández sobre homicidio, ha dictado hoy providencia mandando se cite por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al testigo Francisco Ballesteros Segura, vecino de La Puerta, de oficio maderero, y que trasladó su residencia á Linares, sin que en ninguno de los dos puntos haya sido encontrado, ni persona que dé razón de las señas de su domicilio, para que comparezca en clase de testigo ante dicha Superioridad el día 13 de Julio próximo, á las nueve y media, en que darán principio las sesiones del juicio oral de indicada causa.

Y para que le sirva de citación en forma, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, expido y firmo la presente cédula en Baeza á 28 de Junio de 1908.—El Escribano, Francisco García. JO—5956

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa y alzamiento de bienes, se cita y llama al procesado Pablo Rodó Palat, casado con María Vergés Huguet, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, saló de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición del presente Juzgado, en la prisión celular de esta ciudad.
Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1908.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sancho. JO—4418

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza á Eduardo Sebastián Mallé Puche, de veinticinco años de edad, hijo de Sebastián y de Cruz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 13 de Mayo de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—4258

BARCELONA—ORSTE

D. Joaquín Féliz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa núm. 40 de 1906 contra José Alvarez Señalado, de veinte años de edad, natural de Zaragoza, hijo de Martín y Micaela, soltero, marmolista, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1908.—Joaquín Féliz.—Por el Escribano D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado. JO—5955

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Felipe Muñoz Suárez Santaclara, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de José y de Balbina, escribiente, natural y vecino de Infesto (Oviedo), que habitaba en la calle Consejo de Ciento, núm. 254, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Felipe Muñoz Suárez Santaclara.

Dada en Barcelona a 12 de Mayo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—4259

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Pascual Maymó Balmes, hijo de Pascual y Victoria, de diez y seis años de edad, carbonero, y Serafin Hernández López, hijo de Benigno y Prudencia, de quince años de edad, limpia botas, ambos solteros, naturales y vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados.

Dada en Barcelona a 13 de Mayo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—4260

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre usurpación de funciones contra Jaime Estela Pelegrí, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Jaime y María, viudo, Agente de policía cesante, natural de Alcarrás (Lérida), que habitaba en la calle Virgen del Pilar, 5, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Estela Pelegrí.

Dada en Barcelona a 14 de Mayo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—4261

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal que sobre estafa se sigue contra José Balaguer Montoliu, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Vicente y Vicenta, casado, fundador, natural de Alcalá de Gisbert (Castellón de la Plana), que habitaba en la calle Magoria, 13, tienda, ó Sadurní, 40, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Balaguer Montoliu.

Dada en Barcelona a 14 de Mayo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—4262

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia dictada en la causa criminal sobre apología de un delito por explosivos contra Alejandro Lerroux García, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Alejandro y Paula, casado, periodista, natural de La Rambla, vecino que fué de esta ciudad, que habitaba en la calle paseo de la Diputación, 2, torre, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Alejandro Lerroux García.

Dada en Barcelona a 15 de Mayo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—4419

BARCO DE AVILA

D. Aureliano Bragado Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un tal José, cuyos apellidos se ignoran, natural de Calzada de Béjar, como de treinta años, estatura regular, pelo negro, sin barba ni bigote, blusa clara, pantalón de pana color verdoso, botas de becerro blanco, y sombrero flexible negro, que no tiene dientes en la mandíbula superior, inútil del dedo índice de la mano izquierda, y el brazo derecho, desde el codo para arriba, le tiene quemado, ostentando una cicatriz bastante grande, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa seguida por denuncia de Saturnino González Avudelo, natural y vecino del Villar de Pedroso, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el

perjuicio a que hubiere lugar, por haberlo así acordado en proveído de esta fecha.

Dada en Barco de Avila a 15 de Mayo de 1908.—Aureliano Bragado. JO—4420

BÉJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al procesado José López Hermosa, vecino de Horcajo de Montemayor, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de violación frustrada a la niña Eugenia Sánchez Cerezo, y constituirse en prisión que contra él mismo tengo decretada en referido sumario.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición en la cárcel pública de este partido, caso de ser habido.

Dada en Béjar a 11 de Mayo de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—Indalecio Linares. JO—4263

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al vecino de Horcajo de Montemayor, hoy en ignorado paradero, Ricardo Sánchez Fernández, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que se verifique la inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle las acciones penal y civil que emanan del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de violación frustrada a la niña Eugenia Sánchez Cerezo, hija de Ricardo, a quien se le apercibe que si no comparece dentro del término citado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar a 11 de Mayo de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—Indalecio Linares. JO—4264

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a D. Manuel Gómez Marcos, residente que fué en esta ciudad y agente de emigración, y cuyo actual paradero y residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a rendir declaración en el sumario que estoy instruyendo en averiguación de hecho contra la ley de Emigración; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Béjar a 16 de Mayo de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de los Huetos. JO—4421

BENABARRE

D. Máximo García Gil, Juez de instrucción de la villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria, acordada expedir en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de mies contra Agustín Cambray Pueyo y otro, vecino que fué de Laguarres, y cuyas demás señas personales no constan, en la que se decretó por la Audiencia provincial de Huesca, en auto de 17 de Marzo pasado, la prisión provisional del referido procesado Agustín Cambray Pueyo, toda vez que no ha cumplido con la obligación que apud acta prestó de comparecer cuantas veces fuere llamado, al cual se cita, llama y emplaza por ignorarse su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, que procedan a la busca y captura del expresado Agustín Cambray, y lo pongan, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Benabarre a 15 de Abril de 1908.—Máximo García Gil.—Por su mandado, Alfonso Emperador. JO—4265

BERMILLO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo y su partido.

Como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente se llama, cita y emplaza a Manuel Nieto Iglesias, natural de Villadepera, de treinta y ocho años de edad, jornalero, hijo de Carlos y Valentina, y cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido de que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Bermillo a 14 de Mayo de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Peñaola. JO—4422

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a María de los Dolores Secades Rodríguez, de veintiséis años de edad, hija de Benito y de Joaquina, de estado casada, natural de San Julián de los Prados, de profesión sus labores, vecina de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar diligencias en causa por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la expresada procesada, si fuere habida, a la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 12 de Mayo de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, Luis Franco. JO—4266

BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Florentino Ortiz Díaz, hijo de Francisco y Dolores, natural de Basdongo (León), de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, residente en Gallarta (Valmaseda), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplear para ante la Superioridad en causa que instruyo contra el mismo sobre

lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 13 de Mayo de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—4267

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Florencio Méndez Benito, cuyas circunstancias al fin se diran, y que se ausentó del pueblo de su naturaleza y vecindad, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta partido por haber sido decretada su prisión por la Audiencia provincial de Salamanca, respecto a la causa que se le sigue y ante a misma pende por el delito de lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido, y a disposición del Ilmo Sr. Presidente de dicha Audiencia, para llevar a efecto la prisión acordada.

Dada en Ciudad Rodrigo a 19 de Junio de 1908.—José Rodríguez Vieitez.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas y circunstancias del pro-cedado ausente. Florencio Méndez Benito, de treinta y seis años de edad, casado, herrero, natural y vecino del pueblo de Sabugo. JO—5957

MULA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Felipe del Olmo, vecino que era de Molina en el año 1896, y últimamente parece ser se trasladó a Helín, de oficio aceptor, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Julio actual, y su hora de las ocho, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, Sección primera, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida por lesiones contra Ignacio Hernández Martínez, también vecino de Molina; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Felipe del Olmo le citen como se interesa.

Dado en Mula a 3 de Julio de 1908.—José Vieitez.—Por su mandado, Vicente Isaac. JO—5958

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Mateo García Fernández, vecino que era el año próximo pasado de Bullas, de la que se ausentó hace varios meses, ignorándose su actual domicilio, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, Sección primera, el día 1.º de Agosto próximo venidero, y su hora de las diez, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida por disparo contra José Béjar Requena, vecino de Bullas; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Mateo García le citen como está acordado.

Dado en Mula a 3 de Julio de 1908.—José Vieitez.—Por su mandado, Vicente Isaac. JO—5959

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Hago público que en este Juzgado se instruye sumario contra Agustín Millán Sampedro, de veinte años de edad, soltero, mariner, vecino de la Puebla del Deán, en este partido, sobre robo de 3 pesetas en metálico en la tarde del 17 de Abril último en casa de Ramona Rodríguez, de incógnito, sita en el lugar de Cabio, parroquia del Jobra, Ayuntamiento de la Puebla del Caramiñal, en cuyo sumario se acordó ofrecer las acciones del procedimiento, a tener de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Manuel Vidal, de incógnito, marido de la Ramona.

Y en virtud de hallarse éste ausente, navegando, para que lo acordado tenga efecto, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Noya 16 de Mayo de 1908.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. JO—5960

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez de instrucción interior de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre muerte de Marciano Muñoz, se ha acordado se cite a Felipe Muñoz Martín, hermano del difunto, y cuyo actual paradero y sus circunstancias personales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de la diligencia de ofrecimiento de dicho sumario y otras varias; pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Plaseñcia a 1.º de Julio de 1908.—Manuel Garrido y Sabugo.—De su orden, Licenciado Salomón Lasso. JO—5961

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandera Rico, acordó en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento a carta orden de la Superioridad, sean citados por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, los testigos Francisco Hernández Martínez, domiciliado que estuvo en la calle de Vicente Quiroga, y Manuel Rodríguez, vecino de Pumarines, ambos del Municipio de Naves del Sill, y en la actualidad ausentes en ignorados paraderos, para que a la hora de las diez de la mañana del día 15 de Julio próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo al objeto de asistir como tales a las sesiones del juicio oral de la causa por disparo de arma de fuego y lesiones a D. Narciso Rodríguez Alvarez, del propio Municipio, contra José María de la Fuente y otro; previniendo a dichos testigos que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Quiroga a 25 de Junio de 1908.—El secretario, José Carballo. JO—5962

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandera Rico, acordó en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, derivada de sumario sobre homicidio, sea esta por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, el testigo Andrés Mondelo Cao, vecino que fué de San Miguel de Montefurado, y actualmente en ignorado paradero, para que a la hora de las diez del día 13 de Julio próximo comparezca ante la expresada Audiencia provincial de Lugo, para en tal concepto asistir a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, seguida contra Benjamín Nogueira Núñez; apercibiendo que de no comparecer le será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Quiroga 23 de Junio de 1908.—El actuario, José Carballo. JO—5963

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandera Rico, acordó en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento a lo ordenado por la Audiencia provincial de Lugo, sean citados por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Avelino Fernández Vila, vecino de Gijón, y Manuela Parada, vecina de La Puebla de Brullón, ambos del Municipio de este nombre, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que a la hora de las diez y media del día 22 de Julio próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, ya expresada, al objeto de asistir como tales al juicio oral de la causa por lesiones contra el primero y otros dos; previniéndoles que de no comparecer en el día señalado se decretará la prisión del procesado, y en cuanto a la última, como testigo, le será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas y la parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, exido la presente, que firmo en Quiroga á 30 de Junio de 1908.—El actuario, José Carballo. JO—5964

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó, por auto de esta fecha, por el que declaró concluso el sumario seguido en este Juzgado por robo contra Manuel Pérez Rodríguez y otros, fuese citado y emplazado éste por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á designar Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación en dicha causa ante el expresado Tribunal; pues en otro caso le serán designados en turno y le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que la sirva de citación y emplazamiento en forma, en cumplimiento de lo mandado para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Quiroga á 30 de Junio de 1908.—El actuario, José Carballo. JO—5965

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un cerdo contra José Acosta Jiménez, hijo de Juan y Lucía, de diez y ocho años de edad, soltero, esquilador, natural y vecino de la ciudad de Sevilla, en la calle San Juan Evangelista, y Pedro Castro García, natural y vecino de Espiel, provincia de Córdoba, último, hijo de Alonso y Juana, esquilador, y vecino de esta última ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria á dichos individuos para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias; apercibidos de que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de dichos procesados procedan á su detención y los pongan á disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias decretadas. Y para que llegue á conocimiento del público, se pone la presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 30 de Junio de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Curiel. JO—5966

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado por estafa á la Empresa del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante contra Antonio Cruz García, hijo de Carmen Cruz y de padre desconocido, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio fulista, y vecino de la ciudad de Sevilla, en la calle San Julián, núm. 4 ó en la del Rosal, con el mismo número, cuyo actual paradero se ignora, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he acordado llamarle por la presente requisitoria, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para recibirle inquisitoria y constituirle en prisión. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que tuvieren noticias del paradero de dicho individuo lo pongan á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 30 de Junio de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Curiel. JO—5967

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 198 del año 1908 por el delito de lesiones que sufre Manuel Gutiérrez Zuacos contra Juan Alvarez Fernández, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita á dos desconocidos y á un ciego, que es tocador de guitarra, y que presenciaron la cuestión habida entre el lesionado y procesado la noche del 24 de Mayo último, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 25 de Junio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—5971

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 105 del año 1908 por el delito de hurto, se cita á Juan Martínez Orranz, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 26 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5975

D. Salvador Abad Linares, Juez interino de instrucción de esta ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Joaquín Nacimiento y María Rapallo Olivero, de treinta y cuatro y treinta y seis años de edad, naturales de Lolé (Portugal) y Gibraltar (Inglaterra), de estado casados, sin y con instrucción, y vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 131 del año 1908 se sigue contra los mismos por delito de incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados. San Roque 26 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5977

D. Salvador Abad Linares, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Díaz Gil, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Amelia, natural de Jubrique, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 497 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 26 de Junio de 1908.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5976

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 51 del año 1908 por el delito de hurto, se cita á Cristóbal González Becerra, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 28 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—5968

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 485 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á Salvador Mené, cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 28 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—5969

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 140 del año 1908 por el delito de expedición de billetes falsos, se cita á un tal Sánchez, que es corredor de emigrantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que para en la fonda llamada La Estrella, en Gibraltar, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 30 de Junio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—5972

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 169 del año 1908 por el delito de lesiones de Antonio Mateos Gamarró, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á dicho lesionado Antonio Mateos Gamarró, natural de Algeciras, de veintinueve años, soltero, jornalero, y vecino que fué de La Línea, en el castillo de España, y á Manuel Rojas Aguilar, alias Quirrin, natural de esta ciudad, de veinticuatro años, casado y vecino que fué de dicha villa, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar diligencia de reconocimiento y careo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 1.º de Julio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—5973

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 11 del año 1908 por el delito de disparo contra Manuel Cardovilla Moreno, se cita al ofendido José López Palacio, vecino que fué de la aldea de Guadiaro, de este término, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de requerirle por si condona á favor del encausado antes dicho la indemnización de 28 pesetas que debe abonarle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 2 de Julio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—5974

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Godino Luque, de veintisiete años de edad, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Castellar, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión carbonero, y vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que bajo el núm. 422 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 2 de Julio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5978

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 33 del año 1892 por el delito de atentado, se cita á Manuel Núñez Rosano y José del Pino Gómez, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 2 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5979

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 227 del año 1908 por el delito de hurto de un mulo, alazano, menos de la marca, lucero, lunares blancos en los costillares, cerrado, cara nevada, hierro B; seis gallinas y dos gallos, se cita á Antonio Ramos Ortega y á los dueños de referidos semejantes, que fueron abandonados por el primero el día 14 de Junio último en la villa de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 3 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—5970

SEQUEROS

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del partido de Sequeros. Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Eloy Pérez Morán, natural y vecino de Cepeda, de veintinueve años de edad, hijo de Santiago y de Rosa, casado con Isabel Ciudad, jornalero y sin instrucción, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así está acordado por la Audiencia provincial de Salamanca en sumario que contra dicho sujeto y otros se sigue por cohecho. Dado en Sequeros á 2 de Julio de 1908.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—5980

TORO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de hoy, dictado á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, ha acordado la inserción en los periódicos oficiales de esta cédula, citando por medio de la misma á Ricardo y María Cruto Pérez Bausela, vecinos de Fresno de la Rivera, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan ante expresada Audiencia provincial el día 10 de los corrientes, y hora de las once, á fin de asistir en concepto de testigos á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruye en este Juzgado contra Eusebio Luis Junquera y otros cuatro por injurias; apercibiendoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citación á mencionados testigos, expido la presente, que firmo en Torc á 3 de Julio de 1908.—Visto Bueno.—Juan Pla.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO—5981

VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado en proveído en este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, librada en causa por lesiones contra Nemesio Merlo y Merlo, se cita al testigo Juan J. Rubio Castro, de esta vecindad, para que comparezca en dicha Audiencia el día 29 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de declarar en expresada causa; prevenido que de no comparecer incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Valdepeñas 2 de Julio de 1908.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—5982

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Martínez, de catorce años, de estado soltero, natural de Bouete (Chinchilla), hijo de Ramón y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Marchalenes, número 84, de oficio zapatero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido. Dado en Valencia á 8 de Abril de 1908.—Juan Bautista Ripoll. JO—5983

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Escrig Serra, de veintidós años, de estado soltero, natural de Denia, hijo de Fernando y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Maestro Aguilar, número 12, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las se-

gruidades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 18 de Mayo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por D. Joaquín de Benavente, el habilitado. José Rosell. JO—5984

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Peña Roca Sanchez, de treinta y tres años, de estado casado, natural de Vall de Uxó, vecino de ídem, domiciliado en la calle de los Molinos, núm. 6, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de cerillas, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Junio de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Casto García. JO—5985

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Arnal Ballester, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de José y de Vicenta, vecino de esta ciudad, domiciliado en el camino de Burjasot, núm. 20, de oficio carpintero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Junio de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Casto García. JO—5986

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Soler Sabater, de veintitrés años, de estado casado, vecino de esta ciudad, domiciliado en el camino de Montecoliva número 4, de oficio zapatero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Junio de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Casto García. JO—5987

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulalia Andresole Serra, de veintiocho años, de estado casada, vecina de esta ciudad, domiciliada en el camino de Montecoliva, núm. 4, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Junio de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Casto García. JO—5988

Juzgados municipales.

MADRID—CONGRESO

En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1908. El Tribunal municipal del distrito, del Sr. Juez D. Santiago Blasco Rozas y de los adjuntos D. Tomás Asensio Modino y D. Antonio López Enciso; habiendo visto en juicio verbal los presentes autos, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Excm. Sra. Doña Pilar de Dueñas y Tejedo, Condesa de Tavira, viuda, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. José María Córdón, y de la otra, como demandados, los herederos ó causahabientes del Licenciado Sr. García de Barrionuevo y las demás personas desconocidas que se crean con derecho á los réditos de un censo de dos gallinas y dos ducados de renta anual que grava la casa núm. 3 antiguo y 25 moderno de la calle del Pez de esta capital, en representación de los cuales ha tenido intervención el Ministerio fiscal, sobre cancelación del mencionado gravamen; y ...

Fallamos que estimando la prescripción extraordinaria alegada de haber transcurrido más de los treinta años sin que nadie se haya presentado á reclamar la percepción del canon correspondiente al gravamen de que se trata, debemos decretar y decretamos la cancelación del censo impuesto á favor del Licenciado García de Barrionuevo, de que se hace mención en la antigua Contaduría de hipotecas, consistente en dos ducados de renta anual y dos gallinas, que grava la casa núm. 3 antiguo, 25 moderno, de la calle del Pez de esta Corte, propiedad hoy de la Excelentísima Sra. Doña María del Pilar Dueñas y Tejeda, Condesa de Tavira, é inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, en el folio 8 del tomo 577 general del Archivo, 70 de la Sección primera, finca 1.496, de la que es continuación la número 1.685 del cuartel primero del suprimido Registro de Madrid; expidiéndose, para que tenga efecto esta cancelación, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente, luego que sea firme esta sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos y por el término que previene el art. 377 de la ley Hipotecaria.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Blasco Rozas.—Tomás Asensio.—A. López Enciso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Blasco Rozas, Juez municipal del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en la de su referido Juzgado hoy día de su fecha, de que yo el Secretario suplente certifico.—Luis Buceta.

Y para que sirva de notificación á los demandados expido la presente, para su inserción en el Boletín oficial. Madrid 4 de Julio de 1908.—El Secretario, Luis Buceta. X—1137

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 890 de orden del año actual por amenazas contra Domingo Galán Gordillo y Francisco Guerrero Galán, se ha acordado se cite á ustedes por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Julio, á las ocho y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José M. de Aristizabal y D. Jacobo González, y para en su caso, como suplentes, D. Enrique Agissot y D. Adolfo Cadaval, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Domingo Galán Gordillo y Francisco Guerrero Galán, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1908.—V.º B.º—El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de O.º. JO—5988

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.221 de orden del año actual por hurto contra Carlos Montano de la Pasa y Pedro Prieto Alvarez se ha acordado se cite á ser testigo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Julio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco de Asís Ruano y Don Manuel Gómez, y para en su caso, como suplentes, D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al testigo Patricio Coronado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5948

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 752 de orden del año actual por infracción de la ley de Caza contra Hilario Sánchez Moreno, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Julio próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco de Asís Ruano y D. Manuel Gómez, y para en su caso, como suplentes, Don Emilio Rojas y D. Antonio Gordillo, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Hilario Sánchez Moreno, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5949

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.309 de orden del año actual por riña y lesiones contra Anastasio Sotoca Laviña é Isidoro Blázquez Gómez, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Julio próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Manuel Gómez y D. Francisco de Asís Ruano, y para en su caso, como suplentes, D. Emilio Rojas y D. Antonio Gordillo, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Anastasio Sotoca Laviña, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Junio de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5950

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.297 de orden del año actual por lesiones de Germán Moreno Sánchez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores Don Francisco de Asís Ruano y D. Manuel Gómez, y para en su caso, como suplentes, D. Emilio Rojas y D. Antonio Gordillo, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Germán Moreno Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Julio de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5951

Jurisdicción de Guerra.

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Miranda, destinado á este regimiento, Agapito Fernández García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Agapito Fernández García, natural de Posadas de Burgos, provincia de Burgos, hijo de Lázaro y de Celerina, de veintitrés años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en

este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Agapito Fernández García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 8 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—1670

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que de orden de la Autoridad judicial de la región se sigue contra el recluta de la zona de Burgos, destinado á este regimiento, Gerardo López Díez por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Gerardo López Díez, natural de Torres, provincia de Burgos, hijo de Eleuterio y de Bruna, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Gerardo López Díez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición; según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 9 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—1671

D. Enrique de los Santos Díaz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Francisco Urculla Abascal por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, hijo de Bonifacio y Agueda, natural y vecino de Baracaldo, Juzgado de instrucción de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, de oficio pastor, soltero, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, parándole el perjuicio que haya lugar caso de no verificarlo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián á 9 de Abril de 1908.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique de los Santos.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Federico López. JG—1674

SANTIAGO

D. Gerardo Díaz Maristany, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Miguel Aldrey Iglesias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Miguel Aldrey Iglesias, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Arines, Ayuntamiento de Conjo, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, de estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Díaz Maristany. JG—1686

D. Miguel Lacasta Goni, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de este regimiento José Otero Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Agustín y de María, natural de Rosende, Ayuntamiento de Sabiná, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo; comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Lacasta. JG—1687

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a los procesados Bernardo Suao Méndez, hijo de Juan y de María, natural de San Roque, vecino de Palmones, de cuarenta y dos años, casado, marinerero; Rafael Bejerano Vázquez, hijo de Rafael y de María, natural de San Roque, vecino de Palmones, de sesenta y dos años, casado, marinerero; Pedro Ruiz Pecino, hijo de José e Isabel, natural y vecino de Los Barrios, de cuarenta y cuatro años, soltero, del campo; Francisco Tejedor González, hijo de Francisco y de Bárbara, natural y vecino de Palmones, de treinta y un años, casado, marinerero, y Miguel Tejera Alarcón, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Palmones, de catorce años, soltero y arriero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 2 de Junio de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—415

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a Alejandro Torrecilla Arias y Antonio Murcia López, naturales de Cartagena y Almería, respectivamente, tripulantes que fueron del patibot *Nicolás Salmerón*, de la matrícula de Ibiza, en 11 de Mayo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 6 de Junio de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—433

ALICANTE

D. Rafael de la Guardia y de la Vega, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la misma y Juez instructor.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al piloto mercante Teodomiro Laguillo Bonilla, que se encontraba embarcado como primer Oficial en el vapor *San José* el día 14 de Septiembre de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, manifieste su actual residencia ó comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alicante 30 de Mayo de 1908.—Rafael de la Guardia.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Andújar. JM—434

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Jesús García Díaz, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de causa seguida al aprendiz maquinista Ginés Martínez Navarro por repetidas faltas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al citado Ginés Martínez Navarro, hijo de Antonio y Francisca, de veintiocho años de edad, estado casado, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas ídem, boca regular, estatura alta, color moreno; señas particulares, no constan; es natural de Cartagena, provincia de Murcia, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Ginés Martínez Navarro por el delito de repetidas faltas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 14 de Mayo de 1908. V.º B.º—García.—Por su mandato, el Secretario, José Antonio Vallejo. JM—419

ARSENAL DEL FERROL

D. José Elicechea Gundín, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida con motivo de haber consumado desertión el día 7 de Febrero de 1906 el marinerero de segunda del depósito del Arsenal Gerardo Palacios Gil.

Habiéndose ausentado del Arsenal de este Apostadero el citado individuo Gerardo Palacios Gil, el cual, al ingresar en 7 á 8 de Enero de 1906 en el Depósito de marinería de dicho establecimiento, manifestó llamarse como queda expresado, ser inscrito de Bilbao, de oficio ajustador, siendo las señas que por referencia se conocen: estatura regular, bigote negro, suponiéndose sirvió con anterioridad en el Ejército como corneta;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido marinerero para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal á dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo de referencia procedan á su detención, ordenando sea conducido con la custodia correspondiente al cuartel antes dicho y á mi disposición.

Arsenal del Ferrol 14 de Abril de 1908.—José Elicechea. Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Mogueira. JM—401

BARCELONA

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Miguel Alzina Sancho por el delito de usurpación de estado civil, é ignorándose el paradero del mismo, por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Miguel Alzina Sancho para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Baleares, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de ser habido, al repetido Miguel Alzina Sancho.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Yáñez Bayardo.

Señas del procesado.

Miguel Alcina Sancho, es de treinta y cinco años de edad, hijo de Jerónimo y de Isabel, viudo, de oficio pescador, y natural de Capdepera (Mallorca); estuvo domiciliado en Capdepera, calle de Cervantes, núm. 2, es de estatura regular, color sano, pelo, barba y cejas castaño, ojos azules, frente, nariz y boca regulares, complexión robusta, sin ninguna otra señal particular. JM—399

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Jacinto Baeza Moner por el delito de engaño, é ignorándose el paradero del mismo, por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Jacinto Baeza Moner para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Baleares, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Jacinto Baeza Moner.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Yáñez Bayardo.

Señas del procesado.

De treinta y cinco años de edad, hijo de Vicente y de Margarita, de oficio marinerero, natural de Palma de Mallorca, y estuvo domiciliado en dicho punto en el arrabal de Santa Catalina, calle Diez, núm. 4. JM—400

D. Juan Muñoz Delgado, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Cataluña*, y Juez instructor de la causa que por quedarse en tierra y por desertión se le instruye al marinerero de segunda Francisco Eserich Serra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al citado marinerero Francisco Eserich Serra, hijo de Fernando y de María, natural de Denia (Valencia), soltero, de oficio pescador, sus señas personales: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz y estatura regulares, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Cartagena le instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona, á bordo del crucero *Cataluña*, á 22 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Juan Muñoz Delgado.—El Secretario, Jaime Garau. JM—435

CADIZ

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Rafael Prades Gabalda, hijo de José y de Vicenta, natural de Puebla de Benifasar (Castellón), soltero, de diez y nueve años de edad y Practicante de Farmacia, y otro individuo llamado Antonio Peralta y Vera, natural de Medina Sidonia, de veintiséis años de edad y casado, que en el día 18 del mes de Mayo próximo pasado desembarcaron como polizones del vapor costero *Manuel Cabot*, y á los cuales se les sigue causa por dicho motivo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 3 de Junio de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Juan Fernández. JM—436

CARTAGENA

D. Carlos Rubio y Díaz, Teniente de navío de la Armada, de la dotación de la Escuela de Electricidad y Torpedos, Juez instructor de la causa instruida en averiguación de la sustracción de un reloj al que fué fogonero de la dotación del *Lepanto*, y en la actualidad licenciado, Antonio Arenosa Fernández.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la publicación del presente edicto, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de su publicación, manifieste á este Juzgado noticia de su residencia el citado Antonio Arenosa Fernández, hijo de Luis y de Nicolasa, natural del Salto, Ayuntamiento de Cabañas, provincia de la Coruña.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que, en caso de averiguar el domicilio del referido individuo, lo manifiesten sin demora á este Juzgado.

Cartagena 30 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Carlos Rubio.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Dobarro. JM—390

CIUDADELA

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío de la escala de reserva, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Ciudadela, Juez instructor de la causa que se sigue por

aprehensión de un falucho en la costa Sur de esta isla la noche del 17 al 18 del mes de Noviembre de 1903 con tabaco de contrabando.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Bosch Barceló, conocido por Pepe Feur, natural de Felanitx, provincia de Baleares, de veintisiete años de edad, casado, oficio marinerero, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba afeitada, color sano, acusado del delito de contrabando, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado, á mi disposición.

Ciudadela 11 de Mayo de 1908.—Vicente Roig.—Por mandato de S. S., Ignacio Ponseti. JM—391

CORUNA

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y del expediente de hallazgo de un trozo de madera, que al parecer es de caoba, que mide un metro 30 centímetros de largo por 30 grueso, el cual fué hallado por el patrón de la lancha *Surora* á la altura del cabo Langosteiros.

Por el presente, y en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita á todos los que se crean con derecho; en la inteligencia que transcurrido el plazo fijado no se hubiese presentado ninguna reclamación, el efecto hallado será entregado á su hallador.

Dado en la Coruña á 18 de Mayo de 1908.—José María Quintián.—Por mandato de S. S., Miguel González. JM—392

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria, instruida contra el inscrito de esta capital, folio 11 y medio de 1907, para el reemplazo de 1908, José María Sánchez Gómez, hijo de D. José y Doña Antonia.

Por el presente, y en el término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Carra, para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en la Coruña á 4 de Junio de 1908.—El Juez instructor, José María Quintián.—El Secretario, Miguel González Martínez. JM—420

ERANDIO

D. José Piñero Martínez, Alférez de navío graduado, Juez instructor de la sumaria seguida contra Demófilo Moreda Cantalapiedra, inscrito disponible de la Armada, folio 33 del año 1907, del trozo de Bilbao, hijo de Atanasio y de María, natural de Medina (Valladolid), por falta de presentación en la Comandancia de Marina de Bilbao el 11 de Mayo del corriente año en convocatoria decretada por el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero del Ferrol, y cuyo paradero se ignora, por el presente le cito y emplazo para que en el término de sesenta días, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este llamamiento en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Ayudantía de Marina de Erandio, perteneciente á la Comandancia de Marina de Bilbao; advirtiéndole que si faltase á esta presentación se procederá á declararlo prófugo.

Erandio 23 de Mayo de 1908.—El Juez instructor, José Piñero.—Por su mandato, José Rivera. JM—421

FERROL

D. Alejandro Fery y Suances, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue por lesiones inferidas á Juan Andrés Pereiro.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Díaz Losada, hijo de José y de Andrea, natural del Val, nació el año 1883, soltero, de oficio labrador, condiciones morales buenas, entró á servir en la Armada por cuatro años en 3 de Junio de 1902, y fué licenciado de fogonero de segunda clase, acusado de haber inferido las lesiones al referido Juan Andrés Pereiro, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, acordando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 15 de Mayo de 1908.—El Juez instructor, Alejandro Fery.—Por mandato de S. S., Luciano Mediavilla. JM—382

D. Angel Suances y Piñero, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramón Anea Terreiro, hijo de Pascual y de Dolores, natural de Limodre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 25 de Mayo de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—402

D. Angel Suances y Piñero, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Paz Sabio, hijo de Juan y de Perfecta, natural de Mugaros, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 25 de Mayo de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—403

D. Angel Suances y Piñero, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Echevarría Rodríguez, hijo de Gil Andrés y Brígida, natural de Fene, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 25 de Mayo de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—404

D. Angel Suances y Piñero, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramón Rodríguez Fraga, hijo de José y de María, natural de Maniños, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 25 de Mayo de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—405

D. Angel Suances y Piñero, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel José Torre Dopico, hijo de Juan y de María, natural de Limodre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 25 de Mayo de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—406

D. Juan Martí Domenech, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del expresado Cuerpo José Conde Nieto por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Conde Nieto, hijo de Nicolás y de Josefa, natural de Buño, que residía en Corme (Coruña), de oficio jornalero, casado, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que tenga efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido soldado á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, acordando sea conducido y custodiado á dicho Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 28 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, Gabriel Vidal. JM—407

D. Manuel Brocos Huertas, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez de la causa que se sigue contra el hoy marinero de la Armada Tomás Silvestre Sánchez Marfagosí por haber navegado siendo particular en los buques del comercio con documentos que no eran de su propiedad.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca ante la Autoridad del punto en que se encuentre el paisano Dionisio Allende Palacios, y esta Autoridad lo noticie á este Juzgado, sito en la Puerta del Dique, de este Apostadero, con el fin de que proceda á tomarse declaración en dicha causa.

Ferrol 29 de Mayo de 1908.—El Juez, Manuel Brocos. JM—422

LEQUEITIO

D. Fernando de Carranza y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Clemenecio de Urquiaga y Mendazona, hijo de Teodoro y Micaela, natural de Lequeitio, folio 4 (2 bis) de 1907, de la inscripción de este distrito, para que en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado el día 24 de Febrero del presente año para su ingreso en el servicio de la Armada que le correspondió por su turno, según orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Ferrol de 16 del propio mes y año; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado prófugo.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen

activas diligencias para la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Lequeitio 4 de Marzo de 1908.—Fernando de Carranza. JM—438

D. Fernando de Carranza y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Pío de Garatea y Abóitiz, hijo de Prudencio y Dolores, natural de Lequeitio (Vizcaya), folio 7 de 1907, de la inscripción de este distrito, para que en el término de noventa días, contados á partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado el día 7 del presente mes de Abril para su ingreso en el servicio de la Armada que le correspondió por su turno, según orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Ferrol del 2 del propio mes y año; bajo apercibimiento al no efectuarlo de ser declarado prófugo.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado inscrito, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Lequeitio 18 de Abril de 1908.—Fernando de Carranza. JM—439

MALAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Ramos, hijo de Juan y de Angela, natural de Málaga, de veinte años de edad, inscrito disponible del año 1908, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en expediente de prófugo que se le instruye; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y detención del referido inscrito, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Málaga á 1.º de Junio de 1908.—V.º B.º—José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—423

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 5 de Febrero de 1901, con el número 3.115, á favor de Doña Josefa Sarasa y Villar, vecina de Pamplona, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en dos títulos de la serie A y otros dos de la B, todos del 4 por 100 interior, importantes en junto 6.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 17 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y extenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 27 de Junio de 1908.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—1094

La Alfilerería Central.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad cita á los señores accionistas para junta general extraordinaria, que se verificará en el domicilio social, Villanueva, 5, el día 18 del corriente, á las once de la mañana, con objeto de proveer una vacante de Administrador.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Secretario, Julián Gil Clemente. X—1138

La Plata.

Sociedad anónima minera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme á lo acordado por la junta general de 20 de Junio último, ha dispuesto que desde el día 15 del actual se pague á las acciones de primera y segunda serie el dividendo complementario de 12 por 100 sobre el capital desembolsado por los beneficios de 1907, deduciéndose de su importe los impuestos establecidos de utilidades y timbre de negociación.

En su consecuencia, desde dicho día hasta el 31 del corriente, de cinco á siete de la tarde, podrán presentarse en el domicilio social, Alcalá, 49 cuadruplicado, tercero, los cupones núm. 8 de la primera serie y núm. 7 de la segunda, facturándose por separado.

El pago de los mismos se efectuará en la forma siguiente:

Por el cupón núm. 8 de la primera serie se abonarán, deducidos los referidos impuestos, 17 pesetas 27 céntimos.

Por el cupón núm. 7 de la segunda serie se abonarán, deducidos dichos impuestos y las obligaciones á que están afectas las acciones de la expresada serie por la escritura social, 13 pesetas 79 céntimos.

El pago de los cupones atrasados y el de los corrientes, desde el mes de Agosto próximo, se verificará los días 15 y 30 de cada mes, ó los anteriores si éstos fuesen festivos.

Los presentadores de cupones recogerán en dicho domicilio social el talón correspondiente para su cobro en casa de los banqueros de esta Sociedad, Sres. Urquijo y Compañía.

Madrid 6 de Julio de 1908.—Por el Presidente, Marqués de Urquijo, el Administrador Delegado, J. Stuyck. X—1140

Electra Industrial Española.

SOCCDAD ANÓNIMA (BILBAO)

Resumen del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1907, y aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el 30 de Junio de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	2.775'01
Banco de España.....	1.000
Idem id. (sucursal de Bilbao).....	500
Idem id. (sucursal de Jaén).....	500
Idem id. (sucursal de Córdoba).....	788 62
Banco Hispano Americano.....	46 321'34
Banco de Bilbao.....	1.505'84
Crédito Navarro.....	226 50
Depósitos y fianzas.....	25 020'60
D-legación subalterna de Jaén.....	1 690 08
Delegaciones.....	27 586'67
Recibos por cobrar.....	78 547'79
Efecto almacén.....	70 742 81
Límites corrientes.....	15 653 75
Diversos deudores.....	56 420 35
Depósitos necesarios.....	70 000
Depósitos en garantía.....	6 000
Gastos de establecimiento.....	3.459.313'49
Total.....	3.864.597'85
PASIVO	
Capital acciones.....	2 500 000
Obligaciones hipotecarias.....	950 000
Diversos acreedores.....	47.911'72
Acreedores por depósitos necesarios.....	70 000
Idem id. en garantía.....	6 000
Idem por cupones de obligaciones.....	21.770'82
Fondo de reserva.....	46 000
Dividendos activos.....	125 000
Pérdidas y ganancias.....	97.915 31
Total.....	3.864.597'85

Bilbao 31 de Diciembre de 1907.—El Contador-Cajero, Domingo Conde.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Calayeta. X—1139

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1908.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	708 38	17 4	13.0	8 9	60	NE.....	Viento.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708 79	14.6	11 8	8.9	72	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	709 04	21 5	15 0	9.3	49	N.....	Idem fuerte.	Idem.
12 del día.....	708 50	26 9	16 5	8 6	32	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.71	29.6	16.6	7.4	24	NW.....	Idem ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	707.12	28.6	16 4	7.6	26	SSE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707 47	21 2	14 0	8 2	44	SE.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	32 0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	327
Idem mínima.....	12.2	Oscilación barométrica (idem (milímetros)).....	1 9
Diferencia.....	19 8	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 0 6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	39.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60 2		
Diferencia.....	21.0		
Temperatura máxima á cielo descubierta, jaena á la tierra vegetal á laborable.....	44.5		
Idem mínima idem.....	10.4		
Diferencia.....	34.1		
		Sol completamente despejado.....	12 h 10 m
		Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 50 m
		Total de insolaración durante el día.....	13 h 00 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 7 de Julio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various cities across Spain and other countries.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Cotización oficial del día 7 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO DE MONEDAS' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and banks (Bancos y Sociedades) on July 6th and 7th, 1908.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8. TELÉFONO 78

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES. REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS. OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajes, núm. 8. IMPRESA. Teléfono 78

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000. Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907.

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima a percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907.

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo. Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe a los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente. Depósitos a tres meses fijos. Depósitos a seis meses fijos. Depósitos a mayor plazo. Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Portugal, y San Aquilao, mártir.

ESPECTACULOS

LA FUELLA.—A las 9 y 12.—El babbeo l'intrigante.

APOLO.—A las 7 y 12.—La Casa de Socorro y La carabina de Ambrosio.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Sección doble.—Caza de almas y Las bribonas.

GRAN TEATRO.—A las 7.—La perra chica.—La guarda-barrera.—El pobre Valbuena.—La perra chica.

NOVEDADES.—A las 7.—El dinero y el trabajo.—Artista en crímenes.—El dinero y el trabajo.—Artista en crímenes.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—La revoltosa.—Los pícaros celos.—Alma negra.—El puño de rosas.—La revoltosa.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontajes, 8.—Teléfono, 78